

Lizumpha
94

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION



FUSION DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y BANCA MULTIPLE

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A

LORENZO MARIO OSORIO MENDEZ

DIRECTOR DE SEMINARIO: C.P. Y L.A.E. ALEJANDRO FLORES T.
MEXICO, D. F. 1979



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FUSION DE INSTITUCIONES DE CREDITO
Y BANCA MULTIPLE

I N D I C E

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| INTRODUCCION | 1 |
| CAPITULO PRIMERO | |
| SISTEMA BANCARIO MEXICANO | 3 |
| 1.1 Antecedentes y estructura | 4 |
| 1.2 Concepto de banca y crédito | 15 |
| 1.3 De las concesiones | 16 |
| 1.4 Banco de México, S. A. | 21 |
| 1.4.1 Constitución | 21 |
| 1.4.2 Funciones | 22 |
| 1.5 Comisión Nacional Bancaria y de Seguros | 24 |
| 1.5.1 Constitución | 24 |
| 1.5.2 Facultades y deberes | 28 |
| 1.5.3 Funciones | 30 |
| CAPITULO SEGUNDO | |
| EVOLUCION DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO | 34 |
| 1.1 Banca especializada | 35 |
| 1.1.1 Bancos de depósito | 35 |
| 1.1.2 Bancos o departamentos de ahorro | 37 |
| 1.1.3 Sociedades financieras | 39 |
| 1.1.4 Bancos hipotecarios | 42 |
| 1.1.5 Bancos o departamentos fiduciarios | 43 |
| 1.1.6 Bancos de capitalización | 45 |
| 1.2 Grupos financieros | 46 |
| 1.3 Banca múltiple | 53 |

CAPITULO TERCERO

| | |
|---|----|
| FUSION | 56 |
| 1.1 Antecedentes | 57 |
| 1.2 Definición | 58 |
| 1.3 Clases de fusión | 61 |
| 1.4 Especie de sociedades que se fusionan | 63 |
| 1.5 Aspectos de la fusión | 65 |

CAPITULO CUARTO

| | |
|---------------------------------------|----|
| ASPECTOS CONTABLES | 70 |
| 1.1 Consideraciones antes de fusión | 71 |
| 1.2 Hoja de trabajo | 84 |
| 1.3 Valuación de acciones | 91 |
| 1.4 Consideraciones después de fusión | 93 |

CAPITULO QUINTO

| | |
|---|-----|
| BANCA MULTIPLE | 96 |
| 1.1 Antecedentes | 97 |
| 1.1.1 Objetivos y propósitos | 98 |
| 1.1.2 Reglas para su formación | 99 |
| 1.2 Programa de actividades | 102 |
| 1.3 Proyectos de Asambleas Extraordinarias de Accionistas | 112 |
| 1.4 Convenio de fusión | 126 |
| 1.5 Concesión y permiso para fusión | 132 |
| 1.6 Aviso de fusión | 135 |

| | |
|--------------|-----|
| CONCLUSIONES | 137 |
|--------------|-----|

| | |
|--------------|-----|
| BIBLIOGRAFIA | 141 |
|--------------|-----|

INTRODUCCION

La historia de la Banca en México se inicia prácticamente hacia el año de 1830. Los primeros bancos que se constituyeron tuvieron como característica la facultad de emitir billetes y no es sino hasta 1897 que se expide la primera Ley General sobre Instituciones de Crédito cuyo objetivo era el de establecer las reglas necesarias para que la banca fuera regulada por la Federación. Además, esta Ley introduce cuatro clases de instituciones: Bancos de emisión, Bancos hipotecarios, Bancos refaccionarios y Almacenes generales de depósito.

La Revolución destruyó la hasta entonces incipiente estructura bancaria, de esta crisis, únicamente se salvaron dos bancos: el Nacional de México y el de Londres y México.

En 1925 se crea el Banco de México, soporte del Sistema Bancario Mexicano actual y única entidad facultada para emitir billetes, regular cambios y las tasas de interés.

La evolución de la banca se originó con las instituciones de crédito especializadas por ramas, que con el transcurso del tiempo y al sentir la necesidad de ofrecer mayores y mejores servicios y con la creciente competencia en el ámbito ban

cario, se fueron integrando en Grupos Financieros que tuvieron que ser reconocidos por el Estado, quien los reglamentó en la Ley de Instituciones de Crédito.

Estos Grupos Financieros son el antecedente lógico de la Banca Múltiple, que es la reunión de Instituciones de Crédito especializadas bajo una sola entidad.

El propósito fundamental de este trabajo de investigación, es el de hacer una descripción de los principales procedimientos Contables y Legales necesarios a cumplir para fusionar Instituciones de Crédito e integrar o formar una Banca Múltiple.

CAPITULO PRIMERO

SISTEMA BANCARIO MEXICANO

- 1.1 Antecedentes y estructura
- 1.2 Concepto de banca y crédito
- 1.3 De las concesiones
- 1.4 Banco de México, S. A.
 - 1.4.1 Constitución
 - 1.4.2 Funciones
- 1.5 Comisión Nacional Bancaria y de Seguros
 - 1.5.1 Constitución
 - 1.5.2 Facultades y deberes
 - 1.5.3 Funciones

1.1 Antecedentes y estructura

Las prácticas bancarias datan de las primeras civilizaciones. En Babilonia y Egipto existieron instituciones, generalmente templos, que recibían en depósito mercancías, en especial granos, que eran prestadas en momentos de carestía, sobre todo en los meses anteriores a la cosecha. La aparición de la moneda presentó un estímulo para este tipo de operaciones, y los templos griegos se convirtieron en depositarios de los ahorros de los comerciantes y también de los esclavos.

Desde el Siglo IV, actuaron los trapezita que en un principio dada la diversidad de monedas regionales, se dedicaron exclusivamente al cambio de moneda; pero pronto recibieron depósitos con los que pudieron realizar préstamos. En Roma, los argentarii que tenían funciones semejantes a los trapezita, perfeccionaron la contabilidad y las técnicas bancarias y actuaron de contratistas del Estado. Con las invasiones bárbaras que desmoronaron la unidad económica del imperio romano, y con la desaparición del gran comercio en la cuenca mediterránea, desde la formación del imperio islámico, la banca dejó prácticamente de existir. A partir del siglo XII aparecieron los cambistas en las principales plazas comerciales que eran los encargados del trueque de monedas. Los productos obtenidos con es-

tas operaciones permitieron la acumulación de capitales y el surgimiento de la banca; en ese mismo tiempo, los cambistas recibieron depósitos de comerciantes, lo que les permitió destinar una parte al préstamo. En el siglo XIV, la banca privada se consolida en las ciudades italianas y en las mediterráneas españolas, pero la crisis de fin de siglo, obligó a la creación de bancos municipales. A fines de la Edad Media, se generalizaron los bancos de depósito, los préstamos, y sobre todo, la letra de cambio y fueron posibles las transferencias de débitos y haberes sin la intervención del dinero.

No es sino hasta el siglo XVIII que se establece en la Nueva España el Banco de Avío de Minas, creado por Carlos III que se ocupaba de refaccionar a la industria minera, captando capitales ociosos y la atención del Tribunal General de México. Otra actividad de este banco fue la de otorgar créditos de avío y que según el maestro Raúl Cervantes Anumada, es de origen mexicano. Durante los primeros años de la Independencia, se disolvió este banco, debido principalmente a la mala administración y a las necesidades económicas de la corona durante la guerra contra Inglaterra y Francia.

Hacia mediados del siglo XVIII, se crea el Monte de Piedad de Animas, antecesor del Nacional Monte de Piedad; fue fundado por Don Pedro Romero de Terreros y por real cédula del 2 de junio de 1774, teniendo como base el Monte de Madrid. Sus

operaciones iniciales fueron: préstamos con garantía prendaria, custodia de depósitos confidenciales, secuestros judiciales y venta en almoneda de las prendas no desempeñadas ni refrendadas.

Por tratarse de una institución de beneficencia, no cobraba interés por los créditos, pero al fallecer su fundador se empezó a cobrar el 6% anual.

Se cree que el Banco Nacional Monte de Piedad fue el primero que emitió billetes en México, aunque su redacción era en forma de recibos y que además es la más antigua institución bancaria mexicana.

En la época de la colonia, existieron varios bancos particulares, los cuales no tuvieron éxito.

Al igual que en el resto del mundo, en México también existieron casas comerciales que en adición a su giro principal, se dedicaron a prestar dinero.

En 1830, Lucas Alamán, ministro de Relaciones Exteriores, crea el Banco de Avío cuyas operaciones fundamentales eran: compra de maquinaria para venderla a los industriales al costo, fomento de la industria textil, fomento de la agricultura y todo aquello que fuera de interés nacional. El banco anterior se liquidó en 1842, debido a la mala situación política y económica del País, mediante decreto del presidente Santa Anna.

En 1837, se creó el Banco de Amortización de la Moneda de Cobre para resolver la circulación excesiva de la misma y poner fin a las falsificaciones. Para alcanzar sus objetivos, este banco prohibió la acuñación de monedas, excepto de oro y plata. Este banco se financió a través de préstamos del exterior y del clero para sufragar los gastos del erario público, lo que lo convertía en agente financiero del Gobierno Federal.

Por decreto del 6 de diciembre de 1841, este banco desapareció básicamente por su mala administración y debido a la situación política del país.

El 22 de junio de 1864, nace el Banco de Londres y México y Sudamérica, sucursal de la Sociedad Inglesa London Bank of Mexico and South America Limited.

En noviembre de 1875, se autorizó al norteamericano Francisco Mac Manus para fundar en Chihuahua el Banco de Santa Eulalia, con facultades para la emisión.

En marzo de 1878, también con autorización para emitir billetes, fue creado el Banco Mexicano, en esa misma época se fundó el Banco Minero de Chihuahua.

En 1881, un grupo de franceses que representaban al Banco Francoegipcio, comisionaron a Eduardo Hostzlin para que obtuviera del gobierno mexicano la concesión para crear un ban-

co de emisión en México, la cual fue otorgada el 16 de agosto del mismo año por el Presidente Manuel González; la institución creada, llevó el nombre de Banco Nacional Mexicano, estableciendo un contrato con el gobierno para su funcionamiento, cuyas cláusulas principales fueron trascendentes en la posterior legislación bancaria mexicana. El capital social de esta institución, quedó comprendido entre 6 y 20 millones de pesos, pero para dar principio a sus operaciones, se le autorizó un mínimo de 3 millones de pesos en caja apareciendo así, en forma rudimentaria, la sociedad de capital variable dentro de la banca. Además, de que por cada millón de pesos de capital o de depósito que en efectivo tuviera el banco en caja, podía emitir 3 millones de pesos en billetes; este banco prestaría sus servicios al gobierno en el interior y en el extranjero, encargándose de situar y concentrar los fondos federales, de realizar el servicio de la deuda pública y de constituir la organización bancaria que el gobierno necesitaba para sus servicios hacendarios. Así pues, abrió a la Tesorería una cuenta corriente, la cual permitió eliminar a la gran cantidad de agiotistas y usureros que negociaban con el tesoro público. Esta institución inició sus operaciones el 23 de febrero de 1882.

El 12 de junio de 1883 se otorga concesión a Francisco Suárez para constituir el Banco de Empleados, destinado a practicar operaciones con los empleados públicos y aportando

ellos mismos el capital. También se le autorizó la emisión de billetes.

El 15 de mayo de 1884 se otorgó concesión para establecer el Banco Nacional de México, el cual nació de la fusión del Banco Nacional Mexicano y el Banco Mercantil Mexicano, según contrato celebrado el 2 de abril de 1884, publicado en el Diario Oficial del 31 de mayo del mismo año.

Ante la creciente formación de instituciones de crédito, se hizo necesario crear una reglamentación que se encargara de regular su constitución, funciones, etc., siendo éste el primer paso para crear el Código de Comercio del 20 de abril de 1884.

El 15 de septiembre de 1889 se promulgó el nuevo Código de Comercio que a la fecha se encuentra en vigor. En su Artículo 640 señala que las instituciones de crédito se registrarán por una ley especial y que en tanto ésta se expedía, ninguna institución podría establecerse en el país sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y sin el contrato respectivo aprobado por el Congreso de la Unión.

El 19 de marzo de 1897 se expide la primera Ley General sobre Instituciones de Crédito que establecía cuatro clases de instituciones: Bancos de emisión, Bancos hipotecarios, Ban-

cos refaccionarios y Almacenes generales de depósito.

En 1898 se otorgó concesión para que se creara el Banco Refaccionario Mexicano, para que se dedicara a canjear los billetes de los bancos de los estados, ya que éstos no podían tener sucursales fuera de su entidad. Al poco tiempo, esta institución cambió su nombre a Banco Central Mexicano; aumenta su capital social y funge como Cámara de Compensación, abriendo al efecto una cuenta corriente a los bancos existentes en esa época.

En el período comprendido entre 1897 a 1903, el gobierno no otorgó 24 concesiones para establecer nuevos bancos.

La situación por la que atravesaba el país, determinó que los bancos absorbieran funciones no previstas ni reglamentadas en la Ley de 1897, por lo que casi todos los bancos de emisión operaban sobre bases inestables.

Al iniciarse la Revolución, existían 24 bancos de emisión y 5 refaccionarios. Durante esta época, las comunicaciones se tornaron difíciles, la escasez de materias primas y mano de obra paralizaron la industria, el comercio interior y exterior disminuyeron y los campos ya no se cultivaron.

Los bancos empezaron a tomar medidas preventivas y empezaron a restringir los créditos y el público empezó a retirar

sus depósitos. Algunos bancos tuvieron que clausurar sus operaciones y muy pocos sobrevivieron.

El 5 de octubre de 1913, Victoriano Huerta decretó la inconvertibilidad de los billetes de banco. Lo anterior provocó el pánico entre los ya pocos depositantes que inmediatamente se dispusieron a retirar sus fondos, lo que impulsó a Huerta a ordenar la suspensión de pagos por decreto del 20 de diciembre de 1913. Los días comprendidos del 22 al 31 de diciembre de ese año, se declararon feriados y al abandonar Huerta el poder, la situación de los bancos de emisión era de franca bancarrota.

El 20 de agosto de 1914, entró Don Venustiano Carranza a la ciudad de México y las instituciones de crédito se encontraban cerradas porque el gobierno había declarado que no se reconocerían las emisiones hechas por Huerta. Con objeto de tranquilizar la situación, el gobierno acordó que las oficinas federales recibieran toda clase de billetes sin limitación alguna. Esta medida resultó positiva y los bancos volvieron a operar; pero debido al exceso de papel moneda lanzado por el gobierno constitucionalista y el paro general de las clases productoras, la situación bancaria se tornó grave en extremo.

El 19 de septiembre de 1915, Carranza expide un decreto en Veracruz en atención a que los bancos de emisión habían dejado de llenar los requisitos que establecía la Ley y en el

desarrollo de sus operaciones no la tomaban en cuenta, lo que ponía en peligro los intereses de la nación.

Para que se hiciera efectivo el decreto anterior, el Presidente de la República autorizó a la Secretaría de Hacienda para crear la Comisión Reguladora e Inspectoradora de Instituciones de Crédito.

Al entrar en funciones la mencionada Comisión, procedió a someter a los bancos a que cumplieran con las leyes, lo que ocasionó que a muchos de éstos se les cancelara la concesión.

Al terminar sus dictámenes, la Comisión Reguladora e Inspectoradora de Instituciones de Crédito comenzó a formular la liquidación de aquellos bancos que estaban fuera de la Ley e inició el proyecto del establecimiento del Banco Unico de Emisión. Todo esto bajo el régimen carrancista, cuando Rafael Nieto y Luis Cabrera encabezaban la Hacienda Pública.

Inicialmente la Comisión presentó un proyecto para la creación del banco mencionado, en el que se proponía constituir lo con un fondo metálico de 100 millones de pesos; este fondo se formaría del 75% del dinero metálico en poder de los bancos de emisión y el 25% restante sería aportado por el gobierno. Este plan encontró la resistencia de los bancos de emisión al no querer entregar sus existencias en metal.

Como la Constitución de 1917 prevenía la creación de este banco, el secretario de Hacienda, Alberto Pani, nombró una comisión integrada por los señores Gómez Morán, Elías de Lima y Fernando de la Fuente, con objeto de formular la nueva Ley General de Instituciones de Crédito y los estatutos principales de la Ley del Banco de México, que fue promulgada el 28 de agosto de 1925 y dio nacimiento al actual Banco de México, S. A., según Ley del 25 de agosto de 1925.

Actualmente, el Sistema Bancario Mexicano está integrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México, S. A. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Instituciones de Crédito Nacionales y Privadas y Organizaciones Auxiliares de Crédito (ver Fig. 1).

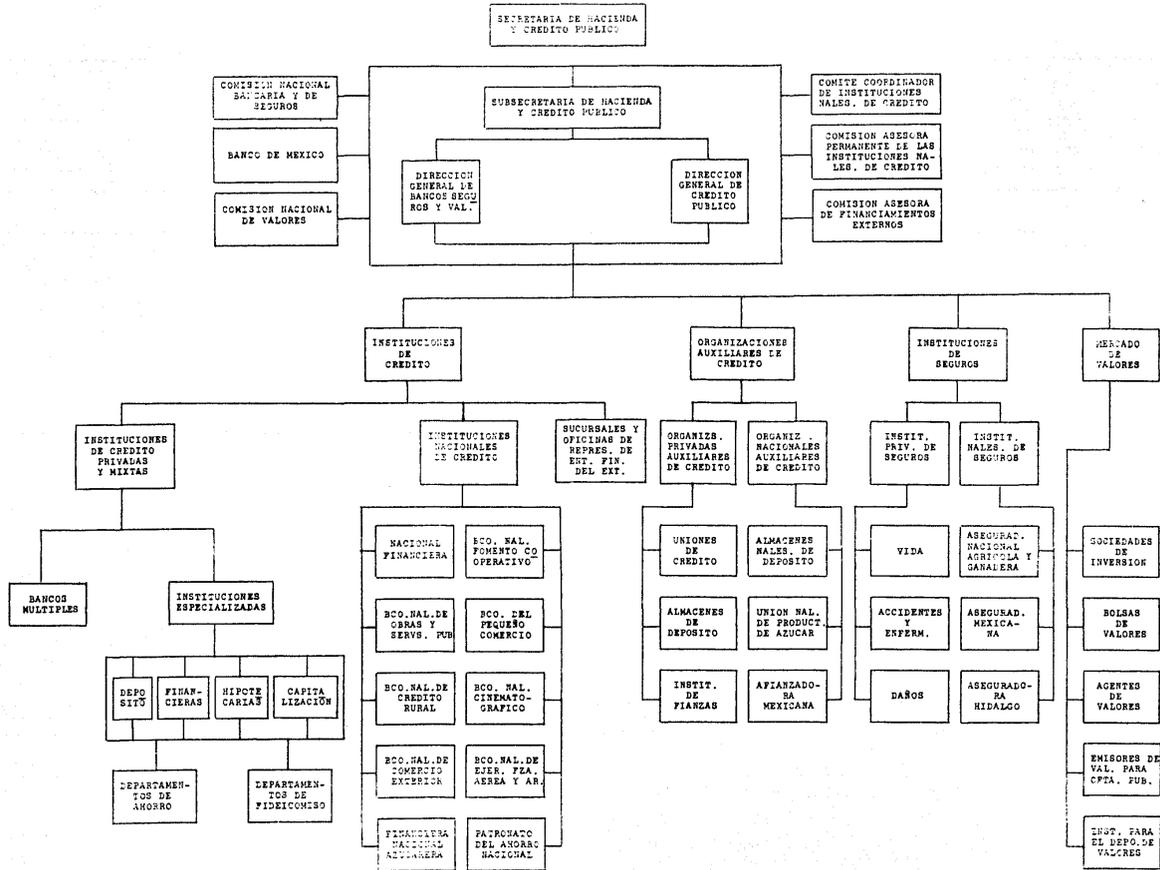


Fig. 1. Organigramma del Sistema Bancario Mexicano
Fuente: Anuario Financiero de México
Ejercicio 1978, Volumen Trigesimoveno
Primera Edición 1978

1.2 Concepto de banca y crédito

El diccionario define a la banca como "Comercio que principalmente consiste en operaciones de giro, cambio y descuento, en abrir créditos y llevar cuentas corrientes y en comprar y vender efectos públicos, especialmente en comisión". Y al crédito lo define como "El anticipo que en el cambio hace una de las partes a la otra que se obliga a pagar después de cierto tiempo bajo determinadas circunstancias, la cantidad anticipada". (1)

Por lo anterior, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en su Artículo 146, las define de la siguiente manera:

"Se reputará como ejercicio de la banca y del crédito, la realización de actos de intermediación habitual en mercados financieros, mediante los cuales quienes los efectúan obtengan recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena".

O sea que, para ejercer la banca y el crédito, se necesitará obtener la concesión correspondiente y así en un momento dado queden protegidos tanto la fuente de quien se captan

(1) Pequeño Larousse Ilustrado

los recursos, como las personas a las que se canalizan los mismos y las Instituciones de Crédito en general.

1.3 De las concesiones

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el órgano competente para reglamentar e interpretar la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y en general todo lo relacionado con Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, por lo que sus facultades más sobresalientes son:

I. Otorgar las concesiones para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito.

II. Fijar el capital social con el que deberán constituirse las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, dentro de los límites que establezca la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

III. Revocar las concesiones otorgadas cuando las Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito se coloquen en los supuestos previstos por el Artículo 100 de la ya citada Ley.

IV. Autorizar a personas o grupos de personas físicas o morales que tengan interés en adquirir el control del 10% o

más de las acciones representativas del capital social de determinada Institución de Crédito.

V. Permitir la fusión de Instituciones de Crédito.

VI. Aprobar las Escrituras Constitutivas y sus modificaciones.

VII. Autorizar la cesión de activos entre las Instituciones de Crédito.

VIII. Determinar mediante reglas de carácter general, los límites máximos del importe de las responsabilidades directas o contingentes de una misma persona o entidad, o grupo de personas que por sus nexos patrimoniales constituyan riesgos comunes.

IX. Conceder prórrogas para la enajenación de los bienes que las Instituciones de Crédito lleguen a adjudicarse en pago de créditos.

X. Aplicar las sanciones que correspondan a las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares con motivo de irregularidades observadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

XI. Fijar las cuotas de inspección que anualmente deben cubrir las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

XII. Otorgar autorizaciones para el establecimiento de Sucursales y Agencias, oyendo las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S. A.

XIII. Autorizar el cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficina bancaria.

XIV. Otorgar autorización para el establecimiento en la República Mexicana de oficinas de representación de entidades financieras del exterior; asimismo, también podrá autorizar oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México, S. A., el establecimiento en el País de sucursales de Bancos extranjeros de primer orden, cuyas operaciones activas y pasivas podrán efectuarse exclusivamente con residentes fuera de la República.

XV. En marzo de cada año, fijará el monto mínimo del capital que habrán de tener las Instituciones Múltiples, con el que deberán contar a más tardar el último día hábil del año.

XVI. Autorizar a los bancos de depósito para expedir tarjetas de crédito.

De acuerdo con el Artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito, para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito en el país, se requiere de concesión del Gobierno Federal, otorgada por su representante la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito y oyendo siempre la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S. A.

Las concesiones son intransmisibles y siempre se referirán a alguno de los siguientes grupos de operaciones de Banca y Crédito:

- I. Depósito;
- II. Ahorro;
- III. Financieras;
- IV. Hipotecarias;
- V. Capitalización;
- VI. Fiduciarias; y
- VII. Múltiples.

Cuando a alguna sociedad se le otorgue concesión de las mencionadas anteriormente, se le denominará Institución de Crédito.

Dentro de las concesiones hay algunas que no pueden otorgarse en forma aislada como es el caso de las operaciones de depósitos de ahorro y las fiduciarias, y que únicamente se otorgarán a Instituciones concesionadas para dedicarse a la banca de depósito, operaciones financieras, hipotecarias y de capitalización.

Se podrá tener concesión para constituir un banco múltiple siempre y cuando su capital mínimo sea el equivalente al 2% del total de los capitales pagados y reservas de capital que alcancen las instituciones de banca múltiple al 31 de diciembre inmediato anterior a la fecha de la concesión respectiva. Sin embargo, se podrá obtener la concesión para realizar operaciones de banca múltiple sin que se reúna el requisito mencionado en el párrafo anterior, cuando se esté en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que la sociedad sea fusionante o sea el resultado de la fusión de Instituciones que estuvieran operando como banca de depósito, financiera o hipotecaria.
- b) Que la sociedad sea fusionante o sea el resultado de la fusión de Instituciones que estuvieran operando como banca de depósito, financiera o hipotecaria y que al fusionarse, obtengan un total de activos no inferior al que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y al Banco de México, S. A.

Por ningún motivo se otorgará concesión para que una sociedad ejerza únicamente dos de los grupos de operaciones de banca de depósito, financieras, hipotecarias, de capitalización y múltiples.

Por los motivos mencionados anteriormente, las Instituciones que con más frecuencia encontramos en nuestro medio bancario son:

- a) La combinación del ejercicio de la banca de depósito, con operaciones fiduciarias y de depósito de ahorro.
- b) La combinación de operaciones financieras y fiduciarias.
- c) La combinación de operaciones de crédito hipotecario y fiduciario.

1.4 Banco de México, S. A.

1.4.1 Constitución

El antecedente inmediato del Banco de México, S. A., fue la Comisión Monetaria, la cual fue reorganizada por enésima vez a fines del año de 1916 como un organismo público, con diversas funciones de tipo monetario y de vigilancia y control del antiguo sistema bancario en liquidación. La Comisión duró en funciones ocho años durante los cuales se le encomendaron tareas de diversa índole y puede considerársele como el eje sobre el que giró oficialmente la política monetaria de los primeros gobiernos revolucionarios. En 1924 fue reorganizada como Sociedad Anónima, señalándosele como objeto de su actividad: regular la circulación monetaria, resolver sobre las acuñaciones de moneda, determinando su entidad y características de las piezas; comprar y vender los metales monetarios destinados para la acuñación; administrar el Fondo Regulador de la Moneda creado por la Ley Monetaria de 1905, y en general, hacer operaciones de banca en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

En tanto se fundara el Banco de Emisión, se encargaría del servicio de tesorería del gobierno, del servicio de la deuda pública y sería el agente financiero del gobierno en el extranjero.

El Banco de México, S. A., conocido también como Instituto Central o Banco Central, fue constituido el 25 de agosto de 1925, teniendo como fundamento legal el Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en resumen dice:

"En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios, excepto los relativos a la acuñación de moneda y a la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno Federal".

1.4.2 Funciones

Entre las funciones sobresalientes que desarrolla el Banco de México, S. A., tenemos las siguientes:

- a) Regular la emisión y circulación de la moneda y del crédito, así como los cambios sobre el exterior.
- b) Actuar como agente financiero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito interno y externo y en la emisión de empréstitos públicos, así como prestarle servicio de Tesorería.
- c) Funcionar como banco de reserva respecto de las instituciones de crédito auxiliares, a las cuales proporciona también servicio de cámara de compensación.

- d) Representar al Gobierno Federal en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y operar con estos organismos.
- e) Canalizar los recursos que captan las Instituciones de Crédito hacia el fomento de actividades prioritarias, propiciando un desarrollo económico equilibrado.
- f) Actuar como regulador de las operaciones de redes de cuenta, estableciendo topes, toda vez que la tasa de interés siempre es inferior a la del mercado.
- g) Actuar como regulador de las tasas de interés de las operaciones activas y pasivas en las operaciones que celebran los bancos, fijando en su caso, intereses más atractivos para evitar la fuga de capitales.
- h) Regular el mercado mediante la compra y venta de valores.
- i) Otorgar financiamientos al Sector Público.
- j) Impulsar el crédito a mediano y largo plazo y estimular el financiamiento de actividades productivas.
- k) Prevenir pánicos financieros, actuando como prestamista de última instancia.
- l) Mantener la estabilidad monetaria interna y externa combatiendo las presiones inflacionarias que surgen de un exceso de la demanda sobre la oferta, o cuando la producción no satisface las necesidades del consumidor, que se traducen en elevación de precios.
- m) Establecer ciertos topes de crecimiento de determinados pasivos en las instituciones de crédito.
- n) Aplicar un criterio razonado para canalizar apropiadamente los recursos que captan las instituciones hacia la industria, agricultura, ganadería.

ría, construcción de viviendas de interés social, empresas productoras de bienes de exportación, hotelería, turismo, adquisición de bienes de consumo duradero, etc.

Por lo anterior, el Banco de México, S. A., es considerado como la columna vertebral del Sistema Bancario Mexicano y eje vital del desarrollo económico del País, ya que a través de él, se ejerce, regula y controla la política monetaria de México, tanto en el ámbito interno como en el extranjero.

1.5 Comisión Nacional Bancaria y de Seguros

1.5.1 Constitución

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros fue creada por Decreto Presidencial del 24 de diciembre de 1924 y de conformidad con lo previsto por los Artículos 160 y 160-Bis de Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, es el Organo de Inspección y Vigilancia Oficial de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, así como de las Instituciones de Seguros.

Los Artículos antes señalados indican textualmente:

"Artículo 160. La inspección y vigilancia de las Instituciones de Crédito y de Organizaciones Auxiliares queda confiada a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros".

"La Comisión Nacional Bancaria formará anualmente su presupuesto de egresos que someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

"Para compensar los gastos de inspección y vigilancia, las instituciones y establecimientos que, conforme a esta Ley, están sujetos a aquéllas, pagarán las cuotas que cada año señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la misma Comisión Nacional Bancaria y en relación con la importancia del capital, reservas, activo y utilidades de cada Institución de Crédito u Organización Auxiliar".

"Artículo 160-Bis. Las funciones de inspección y vigilancia de las Instituciones de Seguros que corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Ley General de Instituciones de Seguros y demás disposiciones aplicables, se ejercerán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria".

La Comisión Nacional Bancaria está constituida por un Pleno y un Comité Permanente.

El Pleno, es un órgano consultivo que está integrado por seis vocales designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por tres representantes de las instituciones de crédito, correspondiendo uno a las instituciones de depósito y los otros dos a las instituciones restantes.

El Comité Permanente está encargado de la inspección y vigilancia, de la tramitación y ejecución de sus asuntos, y de la aplicación de las normas correspondientes a las instituciones en particular, estará integrado por el presidente y por los vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda designa como Presidente de la Comisión Nacional Bancaria, que lo es a su vez del Pleno y del Comité, a uno de los vocales nombrados por ella.

La Comisión Nacional Bancaria cuenta con una Dirección General de Inspección y Subdirecciones Especiales de Inspección de Instituciones de Depósito, Financieras, de Capitalización, Hipotecarias, de Instituciones Nacionales de Crédito, Almacenes Generales de Depósito y Uniones de Crédito. Existen también los Departamentos de Estadística, Administrativo, Jurídico, de Estudios Técnicos, etc. (Ver Fig. 2).

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

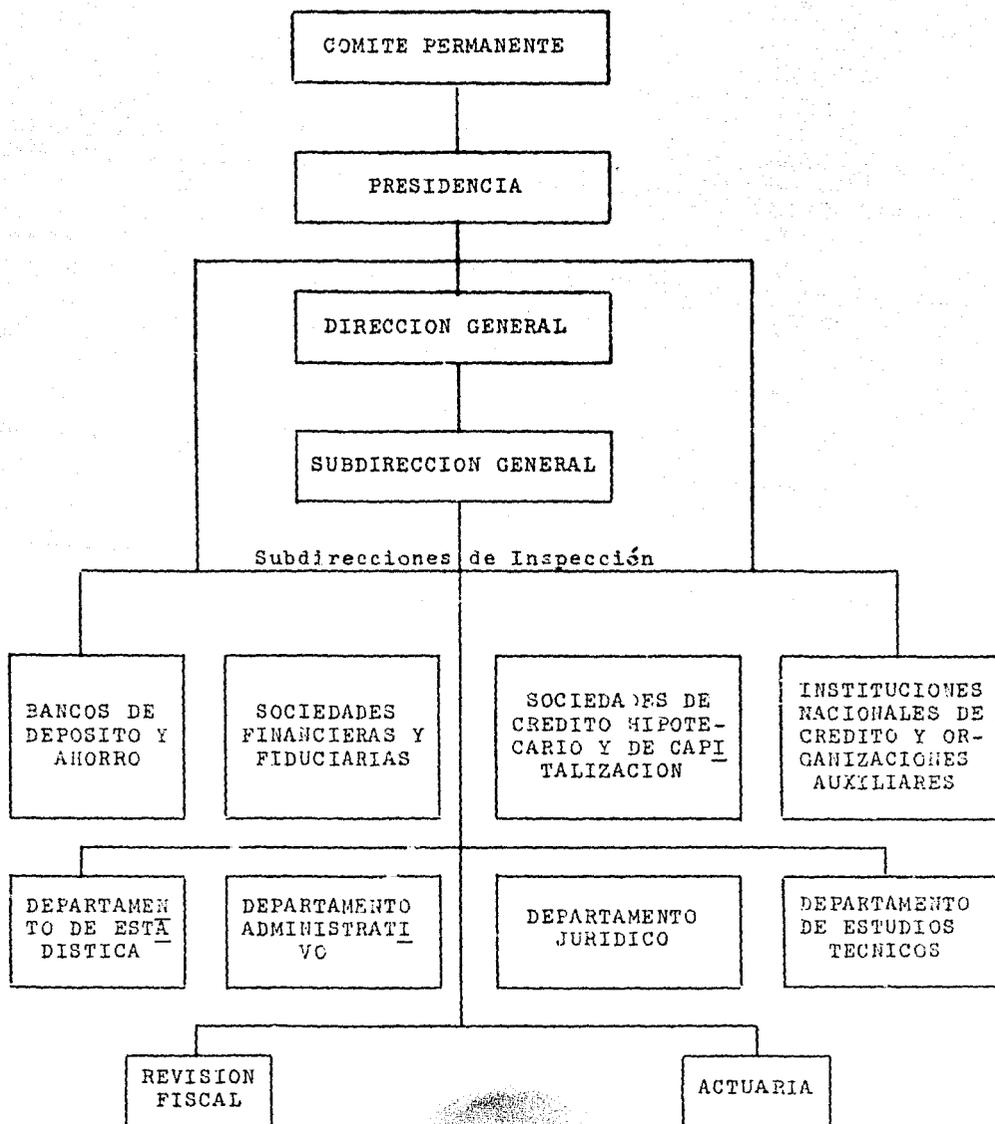


Fig. 2. Organigrama de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros
Fuente: Síntesis de la Estructura Bancaria y del Crédito

1.5.2 Facultades y Deberes

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, tiene como misión velar por el cumplimiento de la Ley en lo referente a las Instituciones de Crédito del País y las Instituciones de Seguros, y la de promover además, las medidas adecuadas para el régimen bancario.

"Serán facultades y deberes de la Comisión Nacional Bancaria:

I. Formar su reglamento interior y de inspección que someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e intervenir en los términos y condiciones que esta ley señala en la formación de los reglamentos a que la misma se refiere;

II. Actuar como cuerpo de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los casos que se refieran al régimen bancario y en los demás que la Ley determina;

III. Hacer los estudios que se le encomienden y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las sugerencias que estime adecuadas para perfeccionarlos; así como cuantas mociones y ponencias relativas al régimen bancario y de crédito estime procedente elevar a la mencionada Secretaría o al Banco de México, S. A.;

IV. Establecer las normas necesarias para la aplicación de esta Ley y de los Reglamentos que para la ejecución de la misma dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y coadyuvar con sus normas e instrucciones a la política de regulación monetaria que compete al Banco de México, S. A., siguiendo las instrucciones que reciba del mismo;

V. Pedir al Presidente de la misma, informes sobre su actuación y sobre cualquier caso concreto que se estime pueda tener consecuencias perjudiciales, con las limitaciones expresadas en el Artículo 163 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

VI. Opinar sobre la interpretación de esta Ley y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación.

VII. Llevar el registro de las organizaciones auxiliares de crédito y autorizar la inscripción de las mismas, una vez que compruebe que reúnen las condiciones determinadas en esta Ley o en los renglones respectivos, así como acordar, en su caso, la cancelación de las inscripciones;

VIII. Las demás que le están atribuidas por esta ley o por otras leyes relativas a la moneda y al crédito, siempre que no se refieran a meros actos de vigilancia o ejecución".

1.5.3 Funciones

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, tiene dos funciones básicas, la de Inspección y la de Vigilancia.

La de Inspección es aquélla que se realiza en las propias oficinas de las Instituciones de Crédito bajo su control, es decir, a través de visitas sorpresivas y en las que se tiene acceso a los libros de contabilidad y a toda la información que le da soporte.

La de Vigilancia, es aquélla que se efectúa en las propias oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, esta revisión se basa fundamentalmente en la información periódica que envían todas las Instituciones de Crédito.

Independientemente de las dos funciones básicas mencionadas anteriormente, también tiene las siguientes atribuciones:

I. Opinar sobre las concesiones que llegare a otorgar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para la revocación de las mismas.

II. Opinar sobre solicitudes para adquirir el control por parte de personas físicas o morales del 10% o más de las acciones representativas del capital social de una Institución de Crédito u Organización Auxiliar.

III. Aprobar los créditos hipotecarios que concedan las Sociedades Hipotecarias.

IV. Vetar la designación que hagan las Instituciones Fiduciarias de sus Delegados Fiduciarios.

V. Resolver que se proceda a la revocación o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios, Directores, Gerentes y de los Funcionarios de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que puedan obligar con sus firmas a las mismas.

VI. Determinar las reglas que deben observar las Instituciones de Crédito en la microfilmación de documentos, a fin de que reúnan los requisitos necesarios para tener un valor aprobatorio en juicio.

VII. Marcar los días en que las Instituciones podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones.

VIII. Reglamentar la forma como las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares deben llevar su contabilidad y determinar cuáles son los libros y documentos que por integrar su contabilidad deben ser conservados; cuáles pueden ser destruidos previa microfilmación en rollos autorizados por la propia Comisión y cuáles pueden ser destruidos sin necesidad de microfilmación. Asimismo, fijará los plazos de conservación de

los libros o documentación, una vez que las Instituciones hayan sido liquidadas.

IX. Intervenir a las Instituciones cuando se demuestre que se está afectando su estabilidad o solvencia y pongan en peligro los intereses del público inversionista.

X. Vigilar las condiciones de trabajo en que prestan sus servicios los empleados de las Instituciones de Crédito, Organizaciones Auxiliares, Compañías de Fianzas e Instituciones de Seguros.

XI. Establecer las reglas de agrupación de cuentas conforme a las cuales deben elaborar sus estados de contabilidad y balances anuales.

XII. Fijar las reglas máximas para la estimación de los activos de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

XIII. Aprobar los términos de los contratos o pólizas de capitalización por parte de los Bancos de Capitalización.

XIV. Impedir que personas o sociedades que no cuenten con concesión del Estado se dediquen a la captación de recursos del público para su inversión lucrativa.

XV. Clausurar administrativamente las negociaciones que usen en su denominación las palabras reservadas para las Instituciones de Crédito.

XVI. Aprobar las emisiones de bonos hipotecarios, cédulas hipotecarias y bonos financieros.

XVII. Aprobar los términos y condiciones de los certificados de participación que lleguen a emitir las Instituciones Fiduciarias.

XVIII. Revisar los balances de fin de ejercicio.

XIX. Vigilar que se cumpla con el Secreto Bancario (Artículo 105 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares).

XX. Consejero en materia financiera del Gobierno Federal.

XXI. Recopilación de datos para la formulación de estadísticas en materia bancaria.

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCION DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO

1.1 Banca especializada

- 1.1.1 Bancos de depósito
- 1.1.2 Bancos o departamentos de ahorro
- 1.1.3 Sociedades financieras
- 1.1.4 Bancos hipotecarios
- 1.1.5 Bancos o departamentos fi
duciaarios
- 1.1.6 Bancos de capitalización

1.2 Grupos financieros

1.3 Banca múltiple

1.1 Banca especializada

1.1.1 Bancos de depósito

El objeto principal de estos bancos, es la captación de recursos del público en general a través de depósitos en efectivo retirables a la vista, mediante la expedición de cheques a su cargo.

De modo general, las Instituciones de Depósito, pueden realizar las siguientes operaciones:

I. Recibir del público en general depósitos de dinero, a la vista y a plazo.

II. Recibir depósito de títulos y valores en custodia o en administración.

III. Efectuar descuentos, otorgar préstamos y créditos de cualquier clase, reembolsables a plazo que no exceda de 180 días, renovables una o más veces, hasta un máximo de 360 días a contar de la fecha de su otorgamiento.

III-bis. Otorgar préstamos y créditos para la exportación de artículos manufacturados, a plazo superior a 180 días, sin exceder de 3 años y operar con documentos provenientes de esas exportaciones, conforme a las reglas generales que fije el Banco de México, S. A.

III-bis 1. Otorgar préstamos y créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero, que pueden ser a plazo superior de 180 días, sujetos a las reglas y dentro de los límites que fije el Banco de México, S. A.

IV. Otorgar préstamos y créditos de habilitación o avío reembolsables a plazo que no exceda de un año.

V. Otorgar préstamos y créditos de habilitación o avío a plazo superior a un año, pero que no exceda de dos, así como refaccionarios a plazo no mayor de quince años, dentro de los límites que establece la Ley.

VI. Hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuentas de clientes.

VII. Efectuar aceptaciones, expedir cartas de crédito y a través de ellas, asumir obligaciones por cuenta de terceros.

VIII. Operar con títulos y valores en los términos de las disposiciones de la Ley General de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores.

IX. Llevar a cabo por cuenta propia, o en comisión, operaciones de compraventa de oro, plata y divisas.

X. Efectuar contratos de reperto y anticipo sobre valores.

XI. Adquirir inmuebles dedicados a su oficina matriz y sucursales.

XII. Otras operaciones de naturaleza análoga, que no les estén prohibidas por la Ley General de Instituciones de Crédito.

1.1.2 Bancos o departamentos de ahorro

Los bancos o departamentos de ahorro están autorizados para recibir depósitos de dinero con interés del 4.5% anual, capitalizable semestralmente.

El 6 de marzo de 1975, por Circular 682 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, fijó la cantidad de \$250,000.00, como límite de las cuentas de ahorro, así como las formas de retiro.

Los depósitos en cuentas de ahorro, sólo se pueden retirar de la forma siguiente:

1. Hasta el 30% del saldo o hasta \$10,000.00 a la vista.
2. Del 30% al 50% del saldo con 15 días de anticipación.
3. Del 50% del saldo hasta el total de la cuenta con 30 días de aviso.

Cabe hacer notar que en la práctica, debido a la competencia, estos depósitos son retirables a la vista en su totalidad.

Atendiendo a lo reducido de sus límites máximos de captación en el medio bancario, no existe institución alguna que se dedique únicamente a realizar operaciones de ahorro, sino que por lo general constituyen un departamento de otra institución autorizada para explotar las ramas de depósito, financieras e hipotecarias, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Como un atractivo para las cuentas de ahorro, en 1958, se introdujo la combinación ahorro-seguro, habiendo quedado reglamentado en la Circular 484 del 7 de marzo de 1958, expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Estos bancos también están obligados a mantener un depósito proporcional (Encaje Legal) en Banco de México, S. A.

Entre las actividades que pueden desarrollar estos bancos destacan las siguientes:

I. Efectuar descuentos y préstamos de cualquier tipo para ser reembolsados a plazo de 90 a 360 días.

II. Otorgar créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero de acuerdo con las disposiciones del Banco de México, S. A.

III. Invertir en acciones, cédulas, bonos, obligaciones y otros valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

IV. Conceder préstamos de habilitación o avío, a plazo máximo de 3 años y en préstamos refaccionarios en las mismas condiciones señaladas para la banca de depósito.

V. Otorgar préstamos para la vivienda de interés social con garantía hipotecaria o fiduciaria o en bonos hipotecarios que tengan como cobertura préstamos de la misma naturaleza.

1.1.3 Sociedades financieras

A las financieras les corresponde atender las necesidades de crédito a largo plazo del sector productivo, como la industria, la agricultura, la ganadería, etc.

Para lograr su objetivo, les está permitido captar recursos utilizando diversos medios como los siguientes:

1. Emisión de bonos financieros (desaparecerán para 1980, y serán sustituidos por otro tipo de captación de recursos que asegure una permanencia más fija dentro de las Instituciones).

2. Recepción de depósitos a plazo, mediante los siguientes instrumentos de captación:

- a) Certificados financieros
- b) Certificados de depósito bancario
- c) Certificados de depósito bancario a plazo opcional
- d) Retirables en días pre-establecidos (2 días a la semana, 1 día a la semana y 1 día al mes).

3. Aceptación de préstamos de empresas y particulares, respaldados por pagarés.

Las operaciones anteriores las contratan con el público en general, a plazos que van de una semana a 24 meses y sobre los cuales abonan los intereses señalados por Banco de México, S. A.

Además de las transacciones pasivas mencionadas anteriormente, también realizan otras actividades entre las que destacan:

I. Fungir como promotora de empresas de toda clase.

II. Suscribir y conservar acciones y partes de interés en empresas, sociedades o asociaciones mercantiles, o entrar en comandita.

III. Suscribir o colocar obligaciones emitidas por terceros, prestando o no su garantía por amortización de intereses.

IV. Actuar como representante común de obligaciones

V. Hacer servicio de caja y tesorería.

VI. Mantener en cartera, comprar, vender y en general, operar con valores y efectos de cualquier clase.

VII. Efectuar operaciones con divisas.

VIII. Conceder préstamos con garantía de documentos mercantiles, que provengan de operaciones de compraventa de mercancías en abonos.

VIII-bis. Otorgar préstamos y créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero.

IX. Conceder préstamos de habilitación o avío y refaccionarios.

X. Otorgar créditos a la industria, a la agricultura o a la ganadería, con garantía hipotecaria o fiduciaria.

XI. Con base en créditos concedidos, expedir cartas de crédito para la compra de maquinaria, equipo y materia prima.

XII. Con base en créditos concedidos, otorgar aceptaciones y endosar y avalar títulos.

XIII. Conceder préstamos y otorgar créditos simples o en cuenta corriente, con o sin garantía real.

XIV. Suscribir y contratar empréstitos públicos y otorgar créditos para construcción de obras y mejoras de servicio público.

XV. Adquirir bienes muebles y los inmuebles necesarios para su oficina matriz y sucursales.

XVI. Girar, suscribir, aceptar, endosar, descontar, y avalar títulos de crédito, para documentar y realizar las operaciones que autoriza la Ley, sujetándose a los límites y prohibiciones que la misma establece.

XVII. Efectuar las operaciones necesarias para llevar a cabo los cometidos de financiación de la producción y de colocación de capitales a que están dedicadas.

1.1.4 Bancos hipotecarios

Son aquellas instituciones que se dedican a realizar operaciones de crédito hipotecario a largo plazo con garantía de bienes inmuebles y a otorgar crédito con garantía fiduciaria de inmuebles.

La captación de recursos la hacen por medio de la colocación de bonos hipotecarios entre el público interviniendo, además, en la emisión de cédulas hipotecarias con garantía hipotecaria constituídas por el acreditado, además del respaldo de la institución.

Los bonos hipotecarios pueden ser emitidos a plazo máximo de 20 años y causarán interés autorizado por el Banco de México, S. A., pagadero semestralmente; la ley prevé que la entidad emisora se podrá reservar el derecho de su reembolso anticipado y estarán garantizados preferentemente con los activos de la sociedad emisora.

Entre otras funciones que desarrollan estos bancos, se pueden mencionar las siguientes:

I. Hacer avalúos sobre terrenos o fincas urbanas y rústicas, que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignen a los hechos por corredores titulados o peritos.

II. Custodiar y administrar títulos emitidos por ellas o con su intervención.

III. Adquirir inmuebles en donde estén instaladas sus oficinas.

IV. Recibir préstamos de Organismos Oficiales destinados a fomentar la Vivienda de Interés Social.

1.1.5 Bancos o departamentos
fiduciarios

Estas instituciones, generalmente, forman parte de una institución que realiza otra actividad.

Entre las funciones más sobresalientes que realizan, encontramos las siguientes:

I. Celebrar contratos de fideicomiso en sus distintas modalidades.

II. Mandatos y comisiones

III. Intervenir en la emisión de toda clase de títulos.

IV. El desempeño de sindicaturas o liquidaciones judiciales de toda clase de empresas.

V. La administración de toda clase de bienes inmuebles.

VI. La formulación de avalúos.

VII. La emisión de certificados de participación.

VIII. La recepción en depósito, administración o garantía por cuenta de terceros de toda clase de muebles, títulos o valores.

IX. La realización de las operaciones necesarias para la administración de su patrimonio.

Las funciones anteriores se llevarán a cabo a través de uno o varios funcionarios llamados Delegados Fiduciarios, cuya designación o remoción podrá ser vetada por la Comisión Nacional Bancaria.

1.1.6 Bancos de capitalización

Estos bancos están autorizados para contratar la forma ción de capitales pagaderos a fecha fija o eventual, a cambio del pago de primas periódicas o únicas, ofreciendo contratos al público mediante la emisión de títulos o pólizas de capitalización.

El suscriptor tiene derecho a recibir en el capital es tipulado en el plazo señalado o anticipadamente en caso de que resultase favorecido en el sorteo, cuando se haya estipulado la capitalización anticipada por este sistema.

Sus recursos los canalizan principalmente a:

- I. Otorgar créditos con garantía hipotecaria o fiduciaria sobre los inmuebles urbanos.
- II. Créditos destinados al fomento de la habitación po pular.
- III. Créditos a sus suscriptores con garantía prendaria de sus propios títulos.
- IV. Secundariamente, conceder descuentos, préstamos y créditos de cualquier clase, así como préstamos de habilitación o avío y refaccionarios.

Por las obligaciones derivadas de la emisión de sus tí tulos de capitalización, deberán constituir las siguientes reser vas:

1. Reserva por títulos en vigor.
2. Reserva por obligaciones vencidas pendientes de pago.
3. Reserva por dividendos y sorteos adicionales a titulares.

Debido a la baja tasa de interés (4.5% anual) que abonan estas instituciones y a problemas de otro tipo como la contratación de agentes vendedores, sus actividades han venido a menos, estimándose poco relevante su participación en el proceso económico del País.

1.2 Grupos financieros

De acuerdo con lo que prevé el Artículo 99 bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las características de los Grupos Financieros Integrados, son las siguientes:

"Las agrupaciones de instituciones de crédito que se obliguen a seguir una política financiera coordinada y entre las cuales existan nexos patrimoniales de importancia, podrán ostentarse ante el público con el carácter de grupos financieros, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

"Las instituciones deberán garantizarse de la reposición de las pérdidas de sus capitales pagados, conforme a las bases siguientes:

"I. Las instituciones se obligarán a separar anualmente, por lo menos un 10% de las utilidades que resulten después de Impuesto sobre la Renta y Participación en las Utilidades a los Trabajadores. Con las cantidades que separen, constituirán un fondo común hasta que éste alcance un importe igual a la suma del 50% de los capitales pagados y reservas de capital de las instituciones agrupadas.

"Las cantidades que las instituciones separen para el fin señalado, no formarán parte del capital y reservas de capital de las instituciones agrupadas, para el efecto de computar sus capacidades de recepción de pasivos, ni para cubrir sus inversiones obligatorias.

Las Instituciones que tengan la obligación ilimitada de responsabilidad recíproca respecto a la reposición de sus pérdidas de capital, podrán dejar de constituir, total o parcialmente, según sus nexos patrimoniales, el fondo de que se trata, de acuerdo con la autorización que, con base en normas de carácter general, otorgue la Secretaría de Hacienda.

"II. El fondo común deberá ser administrado en fideicomiso por el Banco de México, S. A. Los recursos que formen el

fondo común deberán invertirse en valores emitidos por el Gobierno Federal o por Instituciones Nacionales de Crédito u otras inversiones que determine el Banco de México, S. A.

"III. Para la celebración del contrato de garantía, requerirán aprobación previa de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.

"Los términos del contrato de garantía y del contrato de fideicomiso requerirán de la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

"IV. Solamente deberán reponer pérdidas con cargo al fondo, cuando éstas hayan sido previamente determinadas por la Comisión Nacional Bancaria y con autorización previa de la Secretaría de Hacienda.

"V. Para que las instituciones puedan rescindir el contrato de garantía, se requerirá que lo soliciten con tres años de anticipación a las demás instituciones agrupadas y la rescisión surtirá efectos a partir de transcurrido dicho plazo, salvo el caso de oposición. Si la solicitud de rescisión es objetada por alguna de las demás instituciones, la controversia será resuelta en juicio arbitral por la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria.

"VI. Los contratos de garantía y de fideicomiso deberán prever la aplicación de los rendimientos del fondo, así como

los rescates a que tengan derecho las instituciones agrupadas en caso de liquidación total o parcial del mismo.

"Los grupos de instituciones de crédito podrán publicar estados numéricos en que se consoliden las cifras de los balances individuales de las instituciones que lo integren. Dichos estados deberán formularse conforme al agrupamiento de cuentas que establezca la Comisión Nacional Bancaria".

A continuación, se da un ejemplo del convenio de responsabilidad recíproca e ilimitada:

CONVENIO QUE CELEBRAN "FINANCIERA X, SOCIEDAD ANONIMA". "BANCO Y, SOCIEDAD ANONIMA". "HIPOTECARIA Z, SOCIEDAD ANONIMA" Y "FINANCIERA Q, SOCIEDAD ANONIMA" DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Las instituciones que suscriben el presente convenio, desean realizar una actuación coordinada dentro del marco de la Banca del País, integrándose en grupo financiero y obligándose a seguir una política financiera coordinada, con nexos patrimoniales de importancia para ostentarse ante el público con ese carácter.

II. Que por Oficio número
de fecha la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Bancos, Seguros y

Valores, emitió opinión favorable para que Financiera X, Sociedad Anónima suscribiera Convenio de Garantía Recíproca, como integrante del grupo financiero que forman ya en la actualidad las Instituciones mencionadas.

III. Cada una de las Instituciones que firman este convenio celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que tomaron entre otros acuerdos, el de aprobar la celebración del presente convenio de garantía en los términos y condiciones a que se refiere el mismo, siendo las fechas de las Asambleas de dichas Instituciones, las siguientes:

| | |
|---------------------------------|-------|
| Banco Y, Sociedad Anónima | Fecha |
| Hipotecaria Z, Sociedad Anónima | Fecha |
| Financiera Q, Sociedad Anónima | Fecha |
| Financiera X, Sociedad Anónima | Fecha |

En virtud de lo anterior, las partes convienen lo que se estipula en las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Las Instituciones de Crédito que suscriben el presente Convenio se obligan a establecer una política financiera coordinada y a complementarse mutuamente en sus respectivos servicios al público.

SEGUNDA.- Igualmente las Instituciones se obligan a responder, recíproca e ilimitadamente de la reposición por las pérdidas del capital pagado que cualquiera de ellas sufiere, obligación que está sujeta a que los accionistas de la Institución que sufiere dichas pérdidas, deberán reponerlas por la can tidad y en el plazo que señalen las Autoridades Hacendarias, transcurrido este plazo sin que las pérdidas hubieren sido íntegramente repuestas y habiéndose destinado cualquier superávit de capital (reserva legal, utilidades por aplicar, etc.) a la reposición de las mismas, las Instituciones del grupo deberán reponer por partes o porcentajes iguales la porción faltante dentro del plazo que otorguen dichas Autoridades Hacendarias.

El Balance que muestre tales pérdidas deberá estar aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

TERCERA.- En caso de que las Instituciones hubieren repuesto las pérdidas por el monto que sea, tendrán derecho de nombrar, cuando menos, a la mitad más uno de los Consejeros que integren el Consejo de Administración de la Institución afectada.

Este derecho de nombrar a la mayoría de los Consejeros se ejercerá en la Asamblea General Ordinaria que deberá ser convocada para tal efecto, por el Presidente o por el Secretario del mismo Consejo, o por el Comisario de la Sociedad, a solicitud de cualquiera de las Instituciones agrupadas que hubieren re puesto en todo o en parte las pérdidas.

Las Instituciones deberán ajustar sus Estatutos en los términos antes referidos para el cumplimiento de esta Cláusula.

CUARTA.- Las Instituciones podrán publicar estados numéricos en que se consoliden las cifras de los balances individuales, los que deberán formularse conforme al agrupamiento de cuentas que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

QUINTA.- La duración del presente convenio será por tiempo indefinido.

SEXTA.- Para que las Instituciones puedan rescindir el Contrato de Garantía, se requerirá que lo soliciten con tres años de anticipación a las demás Instituciones agrupadas y la rescisión surtirá efectos a partir de transcurrido dicho plazo, salvo el caso de oposición.

Si la solicitud de rescisión es objetada por alguna de las demás Instituciones, la controversia será resuelta en juicio arbitral por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

SEPTIMA.- Para todo lo no establecido en el presente Convenio, las partes se sujetan a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones que fueran aplicables.

OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio y salvo lo dispuesto en la cláusula séptima antes mencionada, las partes se someten expresamente a los Tribunales Competentes de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón a sus domicilios presentes o futuros.

México, Distrito Federal, a..... de de 19..

FIRMAS

FINANCIERA X, SOCIEDAD ANONIMA

BANCO Y, SOCIEDAD ANONIMA

HIPOTECARIA Z, SOCIEDAD ANONIMA

FINANCIERA Q, SOCIEDAD ANONIMA

1.3 Banca múltiple

Se abandona el concepto de banca especializada para evolucionar hacia el sistema de Banca Múltiple, (los grupos financieros son el antecedente lógico de la Banca Múltiple), o sea, instituciones que operen los diversos instrumentos de captación de recursos, a plazos y en mercados diferentes, y que ofrezcan a su clientela servicios financieros integrados.

Por lo anterior, se denominará Banca Múltiple a la sociedad que tenga concesión del Gobierno Federal para realizar

las operaciones de banca de depósito, financieras y de crédito hipotecario, sin perjuicio de la concesión que, en su caso, tenga para realizar otros grupos de operaciones previstas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Es así como el 18 de marzo de 1976 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reglas que regirán la Banca Múltiple, prevista en el Artículo 2o. de la citada Ley.

La Banca Múltiple es una respuesta a la necesidad de una mejor estructura financiera y permite la existencia de una sola estructura de capital que elimina la piramidación de los recursos propios, eficientando la utilización de estos recursos y permitiendo un mejor apalancamiento financiero y operativo.

La estructura del capital unificado permite un manejo simplificado de los recursos e inversiones que con éste se efectúan y facilita la planeación a largo plazo de las aportaciones accionarias.

La Banca Múltiple permite la utilización de una contabilidad unificada; la eliminación de los ajustes contables inter institucionales; admite la complementación de actividades y acepta una mejor especialización interna al lograrse una mayor operación.

Al consolidarse las operaciones se logra la unidad de los sistemas de completación con significativas economías en es-

cala, y permite que la investigación y el desarrollo de nuevas operaciones se realice en forma integrada, evitando paralelismos.

Los regímenes legales se vuelven congruentes y unificados. Por ende, el control de los cóputos legales que son privativos del sistema, adquieren creciente sencillez en el aspecto de organización interna.

En el nivel operativo, desaparecen áreas que se encontraban duplicadas en las organizaciones.

Podemos darnos cuenta ya de que al haber ocurrido la fusión contable que dió origen a la Banca Múltiple, los tamaños de la banca mexicana aparecen significativamente en los estados comparativos de la banca mundial y han empezado a computarse dentro de la escala internacional en su verdadera dimensión.

CAPITULO TERCERO

FUSION

- 1.1 Antecedentes
- 1.2 Definición
- 1.3 Clases de fusión
- 1.4 Especie de sociedades que se fusionan
- 1.5 Aspectos de la fusión

1.1 Antecedentes

El ser humano en su desarrollo cultural y económico se crea nuevas necesidades y en consecuencia demanda su satisfacción. La empresa en nuestro medio es la encargada de satisfacer esas necesidades por lo que le es indispensable buscar los instrumentos necesarios y suficientes para encauzar su producción a la satisfacción de esas necesidades, así como para mejorar e incrementar dicha producción. Estas situaciones y otras más complejas, influyen rotundamente en la integración de grandes capitales, que evidentemente facilita la fusión de sociedades de escasos recursos, formando así empresas grandes capaces de satisfacer la demanda creciente de productos y servicios.

En las legislaciones antiguas, la fusión no fue reglamentada, por lo que puede decirse que propiamente aparece hacia la mitad del Siglo XIX con el descubrimiento de la máquina que motivó la apertura de grandes centros de trabajo poderosos en capital y producción, todos con el fin común de ofrecer mejores satisfactores y ganar así el mercado de consumo, por lo mismo, las empresas débiles que quisieron subsistir y competir decorosamente en el mercado, tuvieron que asociarse con empresas fuertes o con varias pequeñas, ya que de otro modo, paulatinamente tenderían a desaparecer del mercado.

Actualmente la empresa mercantil, por necesidades de subsistencia y con el afán de obtener mayores utilidades, trata de incrementar la producción para evolucionar rápidamente, para aumentar dicha producción, busca la acumulación de capital que produzca mayor beneficio y que en consecuencia este mayor beneficio fomente la acumulación de capitales.

Por otra parte, estamos atravesando por la etapa de las grandes corporaciones, tanto industriales como mercantiles, así como grandes instituciones de crédito. La empresa pequeña tiende a desaparecer, ya que se encuentra en situación desventajosa ante las Compañías grandes que cuentan con los recursos económicos, humanos y técnicos suficientes que le aseguren su progreso económico.

En México, no es sino hasta las últimas décadas que el fenómeno de la fusión ha cobrado un fuerte impulso, notando que un gran número de sociedades, han recurrido a la fusión para estar en condiciones de hacer frente a la competencia mediante la reducción de gastos, aumentando su capital, incrementando su producción, etc.

1.2 Definición

Es conveniente que antes de establecer una definición del concepto fusión, se mencione que la Ley General de Socieda-

des Mercantiles no la define y que los diversos autores que establecen este concepto, suelen clasificarse en tres grupos.

Los primeros lo enfocan desde el punto de vista jurídico, o sea la disolución de la personalidad jurídica de las sociedades que se fusionan. Como ejemplo de este caso, tenemos al Lic. Joaquín Rodríguez Rodríguez, que define a la fusión como una mezcla de empresas sociales y dice: "Es una absorción íntegra por una sociedad, nueva o existente ya, del patrimonio de otra u otras sociedades". (2)

Los segundos que hacen sobresalir en sus conceptos términos como son: La disolución de la personalidad, la entrega de acciones a los socios en la sociedad nueva o en la que subsiste como una contraprestación por el traspaso que de sus derechos y obligaciones efectúan, mencionando además que no hay liquidación de la sociedad cuya personalidad desaparece. Como ejemplo de este grupo tenemos al jurista español Joaquín Carriges que dice: "En la fusión se dice, hay siempre disolución de una sociedad al menos, pero falta generalmente la liquidación. La fusión es la transmisión del patrimonio entero de una sociedad a otra, a cambio de acciones que entrega la sociedad que recibe ese patrimonio". (3)

(2) Derecho Mercantil, Tomo I, Tercera Edición, Pág. 215.

(3) Asambleas y Fusión de Sociedades Mercantiles, Oscar Vázquez del Mercado, Primera Edición, 1976, Pág. 286.

Los terceros que dan conceptos formados con notas tanto de carácter jurídico como económico. Como ejemplo de este grupo tenemos a Giuseppe Ferri, que dice: "La fusión es la compenetración de varios organismos económicos en uno solo, compenetración que necesariamente lleva consigo la pérdua de la individualidad de las empresas particulares. Se entiende, pérdua de la individualidad económica, esto es, completa sujeción de las empresas particulares a la voluntad de un solo empresario". (4)

Haciendo un resumen de las notas dadas por los autores en sus definiciones, el concepto de fusión podrá quedar como:

La reunión jurídica de dos o más empresas que compenetradas entre sí, se disuelven sin llegar a liquidarse, transmitiendo sus activos y pasivos a cambio de acciones, a una sociedad nueva y regida bajo una misma voluntad.

Del anterior concepto, se desprenden las siguientes características generales de fusión:

- a) Reunión de patrimonios.
- b) Desaparición de titulares.
- c) Los socios de las sociedades desaparecidas forman la nueva sociedad.
- d) Entrega de nuevos títulos, o reconocimiento de la participación en el capital social.

(4) Asambleas y Fusión de Sociedades Mercantiles, Oscar Vázquez del Mercado, Primera Edición, 1976, Pág. 289.

También cabe mencionar que como principio fundamental en la fusión no habrá liquidación, ni fusión parcial y en cambio siempre habrá disolución de la sociedad que desaparece.

Por consiguiente, la fusión es una causa de disolución voluntaria y que, por lo tanto, queda comprendida en la Fracción III del Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que dice: "Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley".

No habiendo fusión en los siguientes casos:

- a) Cuando un socio de alguna empresa adquiere el patrimonio de otra como si adquiriese otro tipo de bienes.
- b) Cuando una sociedad subsiste para responder de sus compromisos a pesar de haber cedido todos sus de rechos.
- c) Cuando una sociedad adquiere la mayoría de las acciones de otra sociedad, tratándose en este caso de controladoras, afiliadas y subsidiarias.

Estas empresas pierden su independencia financiera y económica y conservan su personalidad jurídica.

1.3 Clases de fusión

Las sociedades al fusionarse, lo pueden hacer de dos formas:

- a) Por integración, y
- b) Por absorción o incorporación.

En el primero de los casos, estamos en presencia de la fusión propiamente dicha, que es cuando dos o más empresas se fusionan y desaparecen jurídicamente para crear una nueva sociedad, o sea que los fenómenos jurídicos que se producen son: disolución, fusión y constitución.

En el segundo caso, es cuando dos o más sociedades acuerdan fusionarse, incorporándose a una de ellas que es la sociedad fusionante y que subsiste, desapareciendo jurídicamente las demás fusionadas.

Del análisis de la Ley General de Sociedades Mercantiles se desprende que el Artículo 223 en la parte que dice: "... y aquella o aquellas que dejen de existir..." se deduce que reconoce que existirá una que será la fusionante o absorbente, y en el Artículo 224 tercer párrafo en la parte que dice: "... la sociedad que subsiste o la que resulta de la fusión..." se interpreta que reconoce la existencia de una fusionante o absorbente y la de una nueva, y por último del Artículo 226 en la parte que dice: "... cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta..." o sea que considera la creación de una nueva sociedad.

Por lo antes expuesto, se concluye que la Ley General

de Sociedades Mercantiles, también reconoce dos clases de fusión, la Fusión por Integración y la Fusión por Incorporación, ya comentadas en renglones anteriores.

1.4 Especie de sociedades que se fusionan

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su capítulo referente a la fusión de sociedades, no menciona ningún aspecto especial que deban presentar las mismas, para que pueda celebrarse la fusión y en consecuencia resulte atractiva y beneficiosa para dichas sociedades y en particular, para sus titulares; únicamente menciona en su Artículo 222: "La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza", de lo cual se desprende que no opone restricción alguna a las sociedades.

Sin embargo, para que la fusión de sociedades funcione adecuadamente, es preciso que las empresas observen algunas reglas, es decir, que la fusión se realice entre empresas homogéneas, o bien, la fusión se lleve a cabo mediante integraciones horizontales o verticales.

Homogéneas. Para que la fusión sea útil y ventajosa para los socios, es conveniente que las empresas que vayan a fusionarse sean semejantes, en cuanto a su finalidad y objeto.

Esta característica, es esencial en la fusión, ya que resultaría inconveniente y de poca utilidad que se unieran dos empresas cuyos giros no se asemejaran.

Integración Horizontal. Es recomendable que las sociedades que se fusionan, desarrollen su actividad dentro de una misma línea de producción, atendiendo a un cierto grado de especialización y teniendo en cuenta que el campo en el que actúan sean iguales y que los satisfactores que producen sean consumidos por un mismo sector. Por ejemplo, la fusión de un Banco de Depósito y Ahorro, una Financiera, una Fiduciaria y de una Hipotecaria.

La fusión horizontal también puede ser aplicable cuando se trate de empresas que producen bienes que pueden utilizarse como sustitutos.

Integración Vertical. Es conveniente que las empresas que se fusionan sean correlativas, mediante integración vertical, cuando su actividad se desarrolla en estudios cronológicamente subsecuentes, que se integran sucesivamente de modo que el producto de una sea la materia prima de otra (actividad económica, industrial y comercial). O sea empresas que están en condiciones de ejercer entre sí una relación de complemento.

1.5 Aspectos de la fusión

Una vez surgida la idea de fusión, es conveniente que se lleven a cabo pláticas y gestiones previas que tendrán como fin principal el determinar el objetivo de la fusión, determinación que únicamente podrá llevarse a cabo por personas especializadas (asesores legales y contables principalmente) que efectuarán el estudio de situaciones como:

- I. La planeación, organización y control de la fusión.
- II. Definir la estructura de la administración de la nueva sociedad (puestos directivos y ejecutivos, poderes generales, especiales, etc.).
- III. La producción existente, incrementos, reducciones, nuevas líneas de productos, aprovechamiento de las propiedades y equipo.
- IV. Finanzas y presupuestos, créditos a largo plazo, líneas de crédito, cobranzas, inversiones, dividendos, reinversión de utilidades, etc.
- V. Ventas, ampliación de mercado, colocación de nuevos productos, cambios en la política de ventas, exportaciones, control de precios, etc.

VI. Sistemas de contabilidad y de costos, simplificación o unificación de sistemas, etc.

VII. Información financiera que producen y con qué frecuencia.

VIII. Aspectos fiscales.

Los estudios mencionados anteriormente no son limitativos, sino que se deben realizar cuantos estudios se estimen necesarios de acuerdo con las circunstancias especiales de cada caso.

El resultado de los estudios se traducirá en informes que facilitarán al Consejo de Administración respectivo tomar una decisión y en su caso celebrar el pacto de fusión que es consentimiento de las sociedades sujetas a fusión para obligarse a llevar a cabo la fusión.

Ya aprobada la fusión y firmado el pacto de fusión por los consejos de administración involucrados se convocará a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de cada sociedad quienes conocerán, deliberarán y aprobarán en su caso la fusión. Estas deliberaciones entre los accionistas se consideran actos meramente preparatorios para la fusión, pues no implican todavía la obligación de fusionarse, sus decisiones se consideran como declaraciones unilaterales de voluntades de las sociedades sujetas a fusión.

Las deliberaciones que se efectúan para integrar el contenido del acuerdo de fusión, deben ser tomadas por cada sociedad sujeta a fusión, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 222 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que dice:

"La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza".

En cuanto al contrato o acuerdo de fusión que puede ser definido como el convenio celebrado entre las sociedades sujetas a fusión en el que se establecen las condiciones y términos bajo las cuales se celebrará la unión de patrimonios.

En cuanto al contenido del convenio de fusión, podemos decir que este es muy variado y que no se pueden dar lineamientos estrictos para su elaboración, ya que ésta dependerá en mucho de las características particulares de cada sociedad que se fusiona, por lo que a continuación se mencionan algunos puntos básicos a incluir en los convenios:

- a) El acuerdo de fusionarse con otra u otras sociedades.
- b) La aprobación del pacto de fusión, determinación de la forma y términos del cumplimiento de dicho pacto para celebrar la fusión.
- c) Sistema a seguir para la extinción del pasivo en caso de que la sociedad sea la que desaparezca.

- d) El aumento del capital social como resultado de la fusión, en la fusión por incorporación.
- e) El sistema para el canje de acciones.
- f) Posición que guardan los socios de la sociedad que desaparece, de la que subsiste y de la nueva en su caso.
- g) En caso de un nuevo aumento de capital social determinar su monto, condiciones y forma de suscribir y exhibir el mencionado aumento.
- h) Las reformas a los estatutos sociales correspondientes al decreto de aumento de capital social, a la ampliación del objeto social, etc.
- i) Fijar las bases para la designación del nuevo Consejo de Administración y de Vigilancia.
- j) Estructura de la Administración de la nueva sociedad.
- k) La orden de asumir el activo y el pasivo de las sociedades que desaparecen.
- l) Conformidad de su sustitución en los contratos, convenios, etc.
- m) La orden de publicar e inscribir los acuerdos de fusión y publicación del último balance.
- n) Las normas sobre las que se regirán todas las resoluciones y delegados que los ejecuten.
- ñ) Fecha en que se llevará a efecto la fusión.

La adopción de los convenios de fusión por cada una de las sociedades sujetas a fusión, deben incluirse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, firmada por lo menos por el Presidente y Secretario de la Asamblea y el Comisario.

El adoptar estos convenios por cada sociedad no implica modificación en las escrituras respectivas de cada sociedad sujeta a fusión, pues se trata de declaraciones unilaterales.

Una vez adoptado el convenio de fusión por cada sociedad, se procederá a su inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación en el periódico oficial del domicilio de las sociedades sujetas a fusión, también deberán publicar su último balance y las sociedades que dejen de existir deberán publicar además el sistema establecido para la extinción de su pasivo, estas situaciones están reglamentadas por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo con lo que establecen los Artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión no podrá tener efecto sino hasta tres meses después de la inscripción del convenio de fusión o en el momento de la inscripción si los acreedores dan su conformidad en que se lleve a cabo la fusión o se deposite el importe de las deudas en una institución de crédito, publicándose además el certificado que ampare dicho depósito, o se probare el pago de todas las deudas.

CAPITULO CUARTO

ASPECTOS CONTABLES

- 1.1 Consideraciones antes de fusión
- 1.2 Hoja de trabajo
- 1.3 Valuación de acciones
- 1.4 Consideraciones después de fusión

1.1 Consideraciones antes de fusión

Así pues, una vez concluidos los requisitos legales de la fusión, pasaremos a estudiar el aspecto contable de la misma, no sin antes mencionar que los aspectos fiscales de la fusión no se han incluido dentro de los requisitos legales y que en su oportunidad se tratarán y no porque no sean de tipo legal, sino porque se encuentran más relacionados con el aspecto contable.

Es natural que el estudio contable tendrá como directrices los diferentes pasos seguidos en el desarrollo que de la fusión se hizo desde el punto de vista jurídico, puesto que su base radica tanto en el fundamento legal como en poner en práctica las disposiciones de las asambleas de accionistas.

Ahora bien, como este trabajo de investigación tiene como fundamento la fusión de Instituciones de Crédito, es lógico que el aspecto contable se realizará sobre la misma temática teniendo como fin la fusión de Instituciones de Crédito para formar una Institución de Banca Múltiple.

Es necesario tomar en cuenta que el primer paso, desde el punto de vista contable, para la celebración de la fusión, será la elaboración de un balance "Pro-forma" por cada una de las Instituciones de Crédito que intervienen en la fusión.

"El Balance Pro-forma, es un estado hipotético ideado para mostrar:

- a) La situación actual, a la luz de lo que se piensa hacer.
- b) La situación pasada, a la luz de los acontecimientos". (5)

O sea, que el Balance Pro-forma mostrará:

- a) La situación actual, basada en los saldos que muestran los respectivos libros contables de cada una de las sociedades que se fusionan.
- b) Lo que se piensa hacer, a la luz de lo acordado por los representantes legales de cada sociedad fusionada, originando:
 1. Ajustes necesarios para la valuación de los activos con base en los términos acordados.
 2. Fusión o consolidación de los activos y pasivos como consecuencia de la fusión mi
ma.

La base del balance pro-forma la constituyen los estados que presenta cada sociedad que se fusiona con base en sus registros contables y que serán sometidos a una serie de ajustes extralibros, emanados de los términos acordados y que en forma estimativa deben quedar incluidos en estos balances, estando

(5) Manual del Contador, W.A. Paton, Ph. D., C.P.T., Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana. México Primera reimpresión 1947. Pág. 21.

así en condiciones de formular el balance general pro-forma de cada sociedad sujeta a fusión, así como el balance pro-forma con solidado o fusionado de todas las sociedades sujetas a fusión, que será por su naturaleza un balance predeterminado.

Este balance "pro-forma fusionado" únicamente tendrá como objeto el de servir de instrumento a las sociedades que pretenden fusionarse para decidir en un momento dado si la fusión es factible.

Una vez que la fusión fue aprobada, cada sociedad que se fusiona, elaborará a la misma fecha su balance definitivo que pensamos deberá estar dictaminado por Contador Público, por ser el último de cada sociedad y deberá ser publicado.

La suma de estos balances dará origen a un "Balance de Fusión", que deberá contener los siguientes elementos:

- a) Valores contables obtenidos de los libros de cada sociedad sujeta a fusión, valores que se darán por buenos, toda vez que, como ya se indicó, deben ser dictaminados por Contador Público.
- b) Ajustes que representan aumentos o disminuciones a los valores que los integran, motivados por el pacto o convenio de fusión incluyendo los ajustes motivados por la valuación de las partidas de activo, pudiendo en ocasiones coincidir con los ajustes extralibros incluidos en los Balances Pro-forma, pero considerados ya con números reales, no con números estimados.
- c) Ajustes que representan aumentos y disminuciones a valores que los integran originados por los asientos llamados de eliminación.

Para ilustrar mejor este trabajo de investigación, su-
pondremos que las siguientes Instituciones de Crédito, van a fu-
sionarse, con números al 31 de diciembre de 19.. y con objeto de
crear una Institución de Banca Múltiple:

Financiera "A", S. A. Institución fusionante dedicada
a realizar operaciones finan-
cieras y fiduciarias, que cam-
biará su giro a banca múlti-
ple y su razón social será
Banco "X", S. A., además de
aumentar su capital social a
\$150,000,000.00.

Banco "B", S. A. Institución fusionada y dedica-
da a realizar operaciones de
depósito y de ahorro.

Hipotecaria "C", S. A. Institución fusionada y dedica-
da a realizar operaciones hi-
potecarias.

Para lo anterior, a continuación se dan los siguientes
balances definitivos al 31 de diciembre de 19... Ver Anexos I,
II y III.

FINANCIERA A, S. A.

INSTITUCION FINANCIERA Y FIDUCIARIA

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 19

| <u>ACTIVO</u> | | (Miles de Pesos) | <u>PASIVO</u> | |
|---|------------------|--------------------|---|--------------------|
| DISPONIBLE: | | | A LA VISTA: | |
| Caja y Banco de México, S. A. | \$ 1,000 | | Otras Obligaciones a la Vista | \$ 5,000 |
| Bancos del País y del Extranjero | <u>8,000</u> | 9,000 | | |
| INVERSIONES EN VALORES: | | | EMISIONES Y PRESTAMOS: | |
| Valores Gubernamentales y Depósitos con Intereses en Banco de México, S. A. | \$691,000 | | Depósitos a Plazo | \$525,000 |
| Valores de Renta Fija | 2,000 | | Certificados de Depósito Bancario | 385,000 |
| Acciones | 69,000 | | Bonos Financieros en Circulación | 149,000 |
| | <u>\$762,000</u> | | Certificados Financieros en Circulación | 2,000 |
| Menos: Reserva por baja de Valores | <u>4,000</u> | 758,000 | Préstamos de Bancos | 86,000 |
| | | | Otras Obligaciones a Plazo | <u>318,000</u> |
| INVERSIONES EN CREDITOS: | | | | |
| Descuentos | \$ 74,000 | | | |
| Préstamos Directos y Prendarios | 538,000 | | | |
| Préstamos de Habilitación o Avío | 26,000 | | | |
| Préstamos Refaccionarios | 45,000 | | OTROS: | |
| Préstamos con Garantía Inmobiliaria | 112,000 | | Acreedores por Reporto | \$ 36,000 |
| Deudores Diversos (Neto) | 22,000 | | Reportos Valores a Entregar | 17,000 |
| Deudores por Reportos | <u>17,000</u> | 834,000 | Reserva para Obligaciones Diversas | <u>14,000</u> |
| | | | | 67,000 |
| OTROS ACTIVOS: | | | CREDITOS DIFERIDOS | |
| Valores a Recibir por Reportos | \$ 14,000 | | | 52,000 |
| Adeudos Vencidos con Garantía Hipotecaria | 10,000 | | Suma el pasivo | <u>\$1,589,000</u> |
| Otras Inversiones | <u>13,000</u> | 37,000 | | |
| PROPIEDADES Y EQUIPO: | | | <u>CAPITAL CONTABLE</u> | |
| Mobiliario y Equipo | \$ 11,000 | | Capital Social | \$ 50,000 |
| Menos: Reserva para Dep. de Mob. y Equipo | <u>3,000</u> | | Reserva legal y otras reservas | 10,000 |
| | \$ 8,000 | | Utilidades por aplicar | 6,000 |
| Inmuebles y Acciones de Soc. Inmobs. | <u>9,000</u> | 17,000 | Utilidad del ejercicio | <u>4,000</u> |
| DIFERIDO: | | | | |
| Cargos Diferidos (Neto) | | 4,000 | | 70,000 |
| | | <u>\$1,659,000</u> | | <u>\$1,659,000</u> |
| | | ===== | | ===== |

CUENTAS DE ORDEN

| | | |
|--|----------------|--------------------|
| Títulos Descontados con Nuestro Endoso | | \$ 167,000 |
| Bienes en Custodia o Administración | \$652,000 | |
| Bienes en Fideicomiso o Mandato | <u>202,000</u> | \$ 854,000 |
| Cuentas de Registro | | <u>\$1,467,000</u> |

El presente estado se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día, y los administradores y comisarios de la Sociedad han aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos que contiene, en los términos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Se hace constar que de las Inversiones en Valores y Créditos, la cantidad de \$104,000 representan activos cedidos en garantía de crédito a cargo de la Institución, y que de las Inversiones en valores y créditos, la cantidad de \$63,000 representan activos específicamente afectos en garantía de bonos Financieros emitidos por la Institución.

BANCO B, S. A.

INSTITUCION DE DEPOSITO, AHORRO Y FIDUCIARIA

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 19

(Miles de Pesos)

| <u>ACTIVO</u> | | | <u>PASIVO</u> | |
|---|---------------|-----------|------------------------------------|---------------|
| DISPONIBLE: | | | A LA VISTA: | |
| Caja y Banco de México, S. A. | \$ 64,000 | | Depósitos a la Vista | \$534,000 |
| Bancos del País y del Extranjero | 22,000 | | Depósitos de Ahorro | 158,000 |
| Otras disponibilidades | <u>49,000</u> | \$135,000 | Bancos y Corresponsales | 9,000 |
| | | | Otras Obligaciones a la Vista | <u>23,000</u> |
| | | | | \$724,000 |
| INVERSIONES EN VALORES | | | OTROS Y PRESTAMOS: | |
| Valores Gubernamentales y Depósitos con Intereses en Banco de México, S. A. | \$297,000 | | Préstamos de Bancos | \$ 73,000 |
| Acciones | <u>8,000</u> | 305,000 | Otros Depósitos y Obligaciones | 1,000 |
| | | | Reserva para Obligaciones Diversas | <u>12,000</u> |
| | | | | 86,000 |
| INVERSIONES EN CREDITOS: | | | CREDITOS DIFERIDOS | 30,000 |
| Descuentos | \$ 39,000 | | | ----- |
| Préstamos Directos y Prendarios | 253,000 | | Suma el pasivo | \$840,000 |
| Préstamos de Habilitación o Avío | 43,000 | | | ----- |
| Préstamos Refaccionarios | 29,000 | | | |
| Deudores Diversos (Neto) | 20,000 | | | |
| Préstamos con Garantía Inmobiliaria | <u>22,000</u> | 406,000 | | |
| | | | | |
| OTRAS INVERSIONES | | 11,000 | | |
| PROPIEDADES Y EQUIPO: | | | CAPITAL CONTABLE | |
| Mobiliario y Equipo | \$ 14,000 | | Capital Social | \$ 35,000 |
| Menos: Reserva para Dep. de Mob. y Equipo | <u>7,000</u> | | Reserva Legal y Otras Reservas | 2,000 |
| | | | Utilidades por aplicar | 1,000 |
| Inmuebles y Accs. de Soc. Inmobs. | \$ 7,000 | 14,000 | Utilidad del ejercicio | <u>1,000</u> |
| | <u>7,000</u> | | | \$ 39,000 |
| DIFERIDO: | | | | ----- |
| Cargos Diferidos (Neto) | | 8,000 | | \$879,000 |
| | | | | ===== |
| | | \$879,000 | | |

CUENTAS DE ORDEN

| | | |
|--|------------------|-----------|
| Títulos Descantados con nuestro endoso | \$ 95,000 | |
| Apertura de Créditos Irrevocables | 13,000 | \$106,000 |
| Bienes en Fideicomiso o Mandato | <u>\$ 11,000</u> | |
| Bienes en Custodia o en Administración | 495,000 | \$506,000 |
| Cuentas de Registro | | \$198,000 |

El presente Balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día y los Administradores y Comisarios de la Sociedad han aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos que contiene, en los términos del Artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Se hace constar que de las Inversiones en Valores y Créditos la cantidad de \$13,000, representa activos cedidos en garantía de créditos a cargo de la Institución.

Director General

Contralor General

Asientos de ajuste (en miles de pesos) a correr con motivo de la Fusión de Financiera A, S. A. fusionante y Banco B, S. A. e Hipotecaria C, S. A. fusionadas:

- 1 -

| | |
|--|----------|
| Depósitos a la vista | \$ 1,000 |
| Caja y Banco de México, S. A. | \$ 1,000 |
| Para cancelar los depósitos en cuentas de cheques que tenía la Financiera en el Banco. | |

- 2 -

| | |
|--|----------|
| Caja y Banco de México, S. A. | \$ 1,000 |
| Bancos del País y del Extranjero | \$ 1,000 |
| Para registrar la cancelación de la cuenta de cheques que tenía la Financiera en el Banco. | |

- 3 -

| | |
|---|----------|
| Utilidad del Ejercicio | \$ 5,000 |
| Acciones | \$ 5,000 |
| Cancelación de 50,000 acciones de la Financiera en poder del Banco. | |

- 4 -

| | |
|--|----------|
| Capital Social | \$ 5,000 |
| Utilidad del Ejercicio | \$ 5,000 |
| Cancelación de las acciones de la Financiera en poder del Banco. | |

-79-

- 5 -

| | | |
|---|----------|----------|
| Caja y Banco de México, S. A. | \$73,000 | |
| Descuentos | | \$43,000 |
| Préstamos Directos y Prendarios | | 30,000 |
| Cobro de los adeudos que tiene con la Financiera el Banco. | | |

- 6 -

| | | |
|---|----------|----------|
| Préstamos de Bancos | \$73,000 | |
| Caja y Banco de México, S. A. | | \$73,000 |
| Pago de los adeudos del Banco con la Financiera. | | |

- 7 -

| | | |
|--|----------|----------|
| Responsabilidades por endoso | \$43,000 | |
| Títulos descontados con nuestro endoso | | \$43,000 |
| Para cancelar en cuentas de orden los redescuentos que tiene el Banco con la Financiera. | | |

- 8 -

| | | |
|---|----------|----------|
| Caja y Banco de México, S. A. | \$ 1,000 | |
| Préstamos Directos y Prendarios | | \$ 1,000 |
| Cobro del adeudo que tiene con el Ban co la Hipotecaria. | | |

-80-

- 9 -

| | |
|--|----------|
| Préstamos de Bancos | \$ 1,000 |
| Caja y Banco de México, S. A. | \$ 1,000 |
| Pago del adeudo de la Hipotecaria con el Banco. | |

- 10 -

| | |
|---------------------------------------|----------|
| Capital Social no Exhibido | \$64,000 |
| Capital Social | \$64,000 |
| Para registrar el aumento de capital. | |

Concentración de Ajustes

| | | | |
|---|------------|--|-------------|
| <u>Depósito a la Vista</u> | | <u>Caja y Banco de México, S. A.</u> | |
| 1) 1,000 | | 2) 1,000 | 1,000 (1) |
| ===== | | 5) 73,000 | 73,000 (6) |
| | | 8) 1,000 | 1,000 (9) |
| | | ----- | ----- |
| | | 75,000 | 75,000 |
| | | ===== | ===== |
| <u>Bancos del País y del Extranjero</u> | | <u>Utilidad del Ejercicio</u> | |
| | 1,000 (2) | 3) 5,000 | 5,000 (4) |
| | ===== | ===== | ===== |
| <u>Acciones</u> | | <u>Capital Social</u> | |
| | 5,000 (3) | 4) 5,000 | 64,000 (10) |
| | ===== | ----- | ----- |
| | | | 59,000 |
| | | | ===== |
| <u>Descuentos</u> | | <u>Préstamos Directos y Prendarios</u> | |
| | 43,000 (5) | | 30,000 (5) |
| | ===== | | 1,000 (8) |
| | | | ----- |
| | | | 31,000 |
| | | | ===== |
| <u>Préstamos de Bancos</u> | | <u>Responsabilidades por Endoso</u> | |
| 6) 73,000 | | 7) 43,000 | |
| 9) 1,000 | | ===== | |
| ----- | | | |
| 74,000 | | | |
| ===== | | | |

| Títulos Descontados con nuestro Endoso | Capital Social no Exhibido |
|---|-------------------------------|
| 43,000 (7 ===== | 10) 64,000 ===== |

NOTAS A LOS AJUSTES:

Nota 1:

Los ajustes números 1, 3, 6, 7 y 8 se deberán registrar en la contabilidad del Banco B, S. A., además de los asientos de cierre.

Los ajustes números 2, 4, 5 y 10, se deberán registrar en la contabilidad de Financiera A, S. A.

El ajuste número 9, se deberá registrar en la contabilidad de Hipotecaria C, S. A., además de los asientos de cierre.

Nota 2:

En el momento en que se estén determinando los ajustes por la fusión, es conveniente que se tengan en cuenta las disposiciones fiscales que a este respecto menciona la Ley del Impuesto sobre la Renta y que a continuación se comentan como mero recordatorio:

Artículo 19 fracción VI, inciso e) que dice: "Son ingresos acumulables, ... las ganancias realizadas que deriven de fusión de sociedades en las que el causante sea socio o accionista...", se interpreta que se

genera la utilidad en fusión cuando la empresa tene-
dora (fusionante), adquirió las acciones de la empre-
sa subsidiaria (fusionada) a un costo inferior al vá
lor contable que tenían las mencionadas acciones a
la fecha en que se celebró la operación de compraven-
ta. O sea que la utilidad en fusión será la diferen-
cia entre el valor de la compra y el valor contable
que tenían las acciones a la fecha de la compra.
Aquí cabe mencionar que el término utilidad en fu-
sión, no es reconocido por los autores desde el pun-
to de vista contable.

Artículo 22 fracción IV, que dice: "El derecho para
amortizar pérdidas de operación ocurridas en ejerci-
cios anteriores es personal del causante que las su-
fre. No podrá ser transmitido por acto entre vivos
ni como consecuencia de fusión. Las pérdidas que
fueren consecuencia de fusión o liquidación de socie-
dades en las que el causante fuere socio o accionis-
ta no son amortizables".

Es importante tener en cuenta estos aspectos en el mo-
mento de la fusión y evaluar la conveniencia de perder el dere-
cho a amortizar pérdidas acumuladas o las que se pudieren sufrir
como resultado de la fusión.

Artículo 27 fracción VIII que dice: "Serán cargos no
deducibles, las pérdidas que deriven de fusión, re-
ducción de capital o liquidación de sociedades en
las que el causante hubiere adquirido acciones o par
tes sociales".

Lo anterior, es la situación opuesta a lo establecido
en el Artículo 19 fracción VI, inciso e), y que en congruencia,
debería ser una partida deducible, aspecto éste que no reconoce
la Ley y además lo amplía a todo tipo de pérdidas derivadas de
fusión siendo la más común la cancelación de cuentas incobrables
provenientes de la sociedad que desapareció (fusionada).

Artículo 26 fracción VI que dice: "... que los valores sujetos a depreciación o amortización no sean superiores a los del mercado y cuando correspondan a bienes adquiridos por fusión, no sean superiores a los valores pendientes de depreciar o amortizar en la empresa fusionada".

O sea que no serán deducibles la depreciación y amortización de los bienes a los que se les haya asignado un valor superior al del mercado con motivo de la fusión.

1.2 Hoja de trabajo

La hoja de trabajo es una cédula de trabajo que permite analizar y comprobar saldos, a fin de estar en posibilidades de ajustar aquellas cuentas que así lo ameriten, este trabajo permitirá tener también un resumen de toda la secuela que se siguió para llegar a las cifras definitivas que generalmente servirán de base para la elaboración de los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados), por esta razón algunos autores la llaman Estado de Trabajo.

La hoja de trabajo contiene las siguientes columnas:

- I. Encabezado (nombre, fecha, etc.).
- II. Número de cuentas.
- III. Nombres de las mismas.

IV. Balanza ordinaria de comprobación, saldos deudores y acreedores.

V. Asientos de ajuste, que deberán numerarse progresivamente con objeto de facilitar la identificación de contra partidas: columnas para cargos y abonos.

VI. Balanza de saldos ajustados: columnas para cargos y abonos.

VII. Pérdidas y Ganancias: columnas para cargos y abonos.

VIII. Balanza previa: columnas para los saldos deudores y acreedores y que van a figurar en el Balance.

El contenido de las hojas de trabajo, varía según las necesidades y el objetivo para el que se estén elaborando, por ejemplo tenemos el caso de las hojas de trabajo que normalmente se utilizan para auditoría y que generalmente se elaboran en tres hojas; una para las cuentas de activo, una para las cuentas de pasivo y capital y otra para cuentas de resultados y el contenido de estas hojas es el siguiente:

- I. Encabezado (nombre, fecha, etc.).
- II. Número de cuentas.
- III. Nombres de las mismas.

IV. Saldos ajustados al cierre del año inmediato anterior.

V. Saldos de la Balanza ordinaria de comprobación.

VI. Asientos de ajuste determinados en el desarrollo de la auditoría.

VII. Saldos ajustados que serán los asientos de cierre definitivos de la empresa auditada.

VIII. Asientos de reclasificación que únicamente registrará el auditor en su hoja de trabajo y cuya finalidad es la presentación de los saldos de acuerdo con principios de contabilidad.

IX. Saldos reclasificados o finales y que figurarán en los estados financieros que acompañan al dictamen.

Las hojas de trabajo que se utilizan para la fusión generalmente contienen las siguientes columnas:

I. Nombre de las cuentas.

II. Dos columnas de cargos y abonos para los saldos de cada una de las sociedades que intervienen en la fusión.

III. Dos columnas de cargos y abonos para los ajustes de cada una de las sociedades que se fusionan.

IV. Dos columnas para saldos finales deudores y acreedores y que representarán las cifras definitivas del balance fusionado.

Una vez más recordamos que el contenido de estas hojas de trabajo no es inflexible sino que debe adaptarse a las necesidades de cada caso, teniendo siempre en cuenta que debe tratarse de un papel de trabajo entendible para terceras personas que tuvieran que consultarlo en un momento dado.

Entre las principales ventajas de la hoja de trabajo, tenemos las siguientes:

I. Panorama general de los saldos de todas las cuentas que integran la contabilidad de las sociedades que intervienen en la fusión.

II. Las columnas destinadas a asientos de ajuste constituirán el proyecto de correcciones que tendrán que hacer las sociedades que intervienen en la fusión.

III. En base a la columna de saldos ajustados, se podrá elaborar rápida y fácilmente el Balance General fusionado.

Siguiendo con nuestro caso práctico, a continuación de sarrollaremos la hoja de trabajo correspondiente.

BANCO X, S. A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

HOJA DE TRABAJO DE LA FUSION DE FINANCIERA A, S. A. FUSIONANTE, BANCO B, S. A. E HIPOTECARIA C, S. A.

FUSIONADAS, CON NUMEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 19

(Miles de Pesos)

| A c t i v o | Financiera A, S. A. | Banco B, S. A. | Hipotecaria C, S. A. | Total Consolidado | Nota | | Saldos Ajustados |
|--|------------------------|-------------------|-------------------------|----------------------|----------------------------|-----------------|---------------------|
| | | | | | Asientos de Ajuste Debe | Haber | |
| Caja y Banco de México, S. A. | \$ 1,000 | \$ 64,000 | \$ 1,000 | \$ 66,000 | | | \$ 66,000 |
| Bancos del País y del Extranjero | 8,000 | 22,000 | 1,000 | 31,000 | | \$ 1,000 | 30,000 |
| Otras disponibilidades | - | 49,000 | - | 49,000 | | | 49,000 |
| Valores Gubernamentales y Depósitos con Intereses en Banco de México, S. A. | 691,000 | 297,000 | 60,000 | 1,048,000 | | | 1,048,000 |
| Valores de Renta Fija | 2,000 | - | - | 2,000 | | | 2,000 |
| Acciones | 69,000 | 8,000 | - | 77,000 | | 5,000 | 72,000 |
| Reserva por Baja de Valores | (4,000) | - | - | (4,000) | | | (4,000) |
| Descuentos | 74,000 | 39,000 | - | 113,000 | | 43,000 | 70,000 |
| Préstamos Directos y Prendarios | 538,000 | 253,000 | - | 791,000 | | 31,000 | 760,000 |
| Préstamos de Habitación o Avío | 26,000 | 43,000 | - | 69,000 | | | 69,000 |
| Préstamos Refaccionarios | 45,000 | 29,000 | - | 74,000 | | | 74,000 |
| Préstamos con Garantía Inmobiliaria | 112,000 | 22,000 | 128,000 | 262,000 | | | 262,000 |
| Deudores por Reportos | 17,000 | - | - | 17,000 | | | 17,000 |
| Valores a Recibir por Reportos | 14,000 | - | - | 14,000 | | | 14,000 |
| Adeudos Vencidos con Garantía Hipotecaria | 10,000 | - | 1,000 | 11,000 | | | 11,000 |
| Deudores Diversos (Neto) | 22,000 | 20,000 | 1,000 | 43,000 | | | 43,000 |
| Otras Inversiones (Neto) | 13,000 | 11,000 | 1,000 | 25,000 | | | 25,000 |
| Mobiliario y Equipo | 11,000 | 14,000 | 1,000 | 26,000 | | | 26,000 |
| Reserva para Dep. de Mobiliario y Equipo | (3,000) | (7,000) | (500) | (10,500) | | | (10,500) |
| Inmuebles y Acciones de Sociedades Immo- biliarias | 9,000 | 7,000 | 2,000 | 18,000 | | | 18,000 |
| Cargos Diferidos (Neto) | 4,000 | 8,000 | 500 | 12,500 | | | 12,500 |
| | <u>\$1,659,000</u> | <u>\$879,000</u> | <u>\$196,000</u> | <u>\$2,734,000</u> | <u>\$ -</u> | <u>\$80,000</u> | <u>\$2,654,000</u> |
| | ===== | ===== | ===== | ===== | ===== | ===== | ===== |

NOTA:

Las cifras que aparecen en estas dos columnas, son el resultado de la concentración de ajustes presentados anteriormente en esquemas de mayor.

1.3 Valuación de acciones

Es importante que en el momento de estarse celebrando la fusión, se conozca el valor de las acciones de cada sociedad que interviene en la fusión con objeto de saber en qué proporción están participando en el capital contable fusionado y en consecuencia poder determinar en qué forma se hará el canje de acciones de la nueva sociedad.

Continuando con nuestro caso práctico, a continuación se hará el cálculo de la valuación de las acciones de las Instituciones de Crédito que intervienen en la fusión para integrar un banco múltiple:

| | (Miles de Pesos) | | | |
|--|--------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|
| | <u>Financiera</u> <u>A, S. A.</u> | <u>Banco B,</u> <u>S. A.</u> | <u>Hipotecaria</u> <u>C, S. A.</u> | <u>Total Con</u> <u>solidado</u> |
| Capital pagado | \$ 45,000 | \$ 35,000 | \$ 6,000 | \$ 86,000 |
| Reserva legal y otras reservas | 10,000 | 2,000 | 500 | 12,500 |
| Utilidades por aplicar | 6,000 | 1,000 | 500 | 7,500 |
| Utilidad del ejercicio | 4,000 | 1,000 | 500 | 5,500 |
| | <u>\$ 65,000</u> | <u>\$ 39,000</u> | <u>\$ 7,500</u> | <u>\$ 111,500</u> |
| Entre número de acciones (a \$100 c/u) | 450,000 | 350,000 | 60,000 | 860,000 |
| Valor por acción | <u>\$ 144.44</u> ===== | <u>\$ 111.43</u> ===== | <u>\$ 125.00</u> ===== | <u>\$ 129.65</u> ===== |

| <u>Proporción de capitales</u> | <u>Capital Contable</u> | <u>Porcentaje</u> |
|--------------------------------|-------------------------|-------------------|
| | (Miles de Pesos) | |
| Financiera A, S. A. | \$ 65,000 | 58% |
| Banco B, S. A. | 39,000 | 35% |
| Hipotecaria C, S. A. | 7,500 | 7% |
| | ----- | ----- |
| | \$111,500 | 100% |
| | ===== | ===== |

| <u>Distribución de acciones</u> | <u>Número de acciones</u> | <u>Porcentaje</u> |
|---------------------------------|---------------------------|-------------------|
| Financiera A, S. A. | 498,800 | 58% |
| Banco B, S. A. | 301,000 | 35% |
| Hipotecaria C, S. A. | 60,200 | 7% |
| | ----- | ----- |
| | 860,000 | 100% |
| | ===== | ===== |

Proporción de canje

| | | |
|-----------------------|---------|--------|
| Financiera A, S. A. | | |
| Acciones a distribuir | 498,800 | = 1.11 |
| Acciones pagadas | 450,000 | |
| Banco B, S. A. | | |
| Acciones a distribuir | 301,000 | = .86 |
| Acciones pagadas | 350,000 | |
| Hipotecaria C, S. A. | | |
| Acciones a distribuir | 60,200 | = 1.00 |
| Acciones pagadas | 60,000 | |

Resumen:

Los accionistas de Financiera A, S. A. recibirán por cada 100 acciones, 111 acciones de la nueva sociedad.

Los accionistas de Banco B, S. A. recibirán por cada 100 acciones, 86 acciones de la nueva sociedad.

Los accionistas de Hipotecaria C, S. A. recibirán por cada 100 acciones, 100 acciones de la nueva sociedad.

1.4 Consideraciones después de fusión

Una vez realizada la fusión, se deben tener en cuenta algunas consideraciones, como son:

- a) Que permanece la obligación para la Institución de Crédito que subsiste (fusionante) de establecer una separación física y contable de las operaciones que corresponden a cada departamento (antes instituciones de crédito), teniendo siempre en cuenta las disposiciones que regulan las operaciones que cada uno realiza y por consiguiente sujetar su registro a lo establecido en el Catálogo de Cuentas reglamentado y autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y el cual deben utilizar todas las Instituciones de Crédito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 94 de la Ley General de Instituciones de Crédito.
- b) Establecer un procedimiento para el correcto prorrateo de los gastos entre los diferentes departamentos, de tal manera que cada uno quede afectado en la forma que le corresponde.
- c) Dar de baja los libros de contabilidad de las sociedades que desaparecen, mediante la cancelación de las hojas no utilizadas y en su caso solicitar autorización para los nuevos libros.
- d) Establecer un procedimiento eficaz para consolidación de cifras de cada departamento que se tendrá que hacer mensualmente.

- e) Nuevos libros de Asambleas de Accionistas y de Juntas del Consejo de Administración.
- f) Nuevos cálculos actuariales para determinar la su-
ficiencia e incrementar la Reserva para Pensio-
nes de Personal.
- g) Establecer un sistema adecuado para la determina-
ción oportuna de los cómputos legales.

A este respecto, cabe mencionar los logros obteni-
dos al constituirse en Banca Múltiple:

1) Mayor capacidad de pasivo:

| <u>Instituciones de Crédito</u> | <u>Banca Especializada</u> | <u>Banca Múltiple</u> |
|---------------------------------------|---|---------------------------|
| | (Número de veces el ca- pital pagado más las reservas de capital) | |
| Bancos de depósito | 18 | 22.5 |
| Bancos o departamentos de ahorro | 20 | 25 |
| Sociedades financieras | 22.5 | 25 |
| Bancos hipotecarios | 30 | 37.5 |
| Bancos de capitalización | 20 | - |
| Bancos o departamentos fiduciarios | (X) | - |

(X) 40 y 30 veces, respectivamente para manda-
tos y comisiones y fideicomisos, pero so
bre la base de computar sólo el 10% y
18% del valor total de las operaciones.

2) Mayor flexibilidad en su encaje legal:

Que al computar sus relaciones de pasivo exi-
gible a capital pagado y reservas de capi-
tal, deduzcan de su pasivo exigible una
parte del mismo que debe ser mantenido en
ciertos activos líquidos, no expuestos a
riesgos.

Computar globalmente sus capacidades de pasi-
vo. O sea, que para efectos de los cómpu-
tos concernientes los sobrantes de capital

pagado y/o reservas de capital de una institución, podrán ser aplicados a faltantes de otras, dentro del grupo financiero. De esta facilidad se excluirán los departamentos fiduciarios.

- h) Tener en cuenta lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 42 fracción VII que en resumen dice: "Avisos de clausura, traspaso, etc. Presentar en los casos de ...fusión de sociedades..., el aviso respectivo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra..., asimismo, presentarán una declaración relativa a sus operaciones e impuesto causado en el período comprendido entre el día siguiente a aquél en que hubiere terminado su último ejercicio y la fecha en que hubiere ocurrido cualquiera de las circunstancias señaladas, dentro de los tres meses siguientes a dichos acontecimientos. En los casos de fusión presentará la declaración mencionada por la sociedad que desaparezca, la que subsista".

CAPITULO QUINTO

BANCA MULTIPLE

1.1 Antecedentes

- 1.1.1 Objetivos y propósitos
- 1.1.2 Reglas para su formación

1.2 Programa de actividades

1.3 Proyectos de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas

1.4 Convenio de fusión

1.5 Concesión y permiso para fusión

1.6 Aviso de fusión

1.1 Antecedentes

Al incluir la legislación bancaria la oportunidad de que las instituciones de crédito, funcionen como Bancos Múltiples, se persigue que los grupos bancarios existentes y en la medida en que sus posibilidades se lo permitan, evolucionen hacia la Banca Múltiple, con lo cual se obtendrá que sus políticas y operaciones sean más coordinadas, buscando la eficiencia máxima.

Asimismo, queda abierta la posibilidad para que instituciones bancarias pequeñas busquen fusionarse y de esta manera mejoren su situación competitiva frente a los grandes grupos bancarios y propiciar así una mayor dispersión de los recursos con que trabaja el sistema bancario y buscar un desarrollo más equilibrado y poner un freno a las tendencias de monopolios que se observan.

Para que lo anterior pueda darse, se prevé que las instituciones de crédito que se fusionen, cuenten con un capital suficiente que les permita mantener un volumen adecuado de operaciones con costos razonables.

Los motivos que ocasionaron la introducción en el Sistema Bancario Mexicano de la Banca Múltiple y las reglas que se publicaron en el Diario Oficial del 18 de marzo de 1976, se resumen como sigue:

1.1.1 Objetivos y propósitos

1. Avanzar en el desarrollo y robustecimiento del Sistema Bancario Nacional.

2. Dotar a las instituciones concesionadas de la estructura y operaciones conducentes al mejor cumplimiento de su función de intermediación financiera.

3. Que las instituciones operen en condiciones sanas y sólidas.

4. Lograr la mejor contribución de la banca al financiamiento del desarrollo económico y social del país.

5. Que tanto el desarrollo nacional como mundial de la banca ha venido apuntando hacia la integración de las instituciones y operaciones bancarias en entidades y mecanismos de tipo múltiple o general.

6. Obsolescencia del concepto de banca especializada.

7. Deseo de las autoridades financieras de procurar un desarrollo equilibrado del sistema crediticio.

8. Deseo de que se logre una competencia sana entre las instituciones que integran el sistema.

9. Lograr mayor estabilidad y potencial desarrollo que pueden tener los bancos múltiples en comparación con instituciones

ciones especializadas independientes.

10. Contar con instrumentos diversificados de captación y canalización de recursos por la mayor flexibilidad que ello implica para adaptarse a las condiciones de los mercados financieros y a las demandas de créditos de la economía.

11. Desterrar los problemas que tienen numerosos bancos independientes, en las actuales etapas de desarrollo financiero del país, para competir eficientemente con grupos bancarios de gran dimensión.

1.1.2 Reglas para su formación

Primera. Las instituciones interesadas en operar como banco múltiple, deberán presentar solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S. A., acompañando proyecto de los acuerdos de las asambleas de accionistas relativos a las fusiones conducentes a la constitución del banco múltiple; plan de fusión de las sociedades respectivas, con indicación de las etapas en que deberán llevarse a cabo, estados contables que presenten la situación previsible del banco múltiple al tiempo de su constitución; programas de captación de recursos y de otorgamiento de créditos, en los que se definan las políticas de diversificación de carteras de operaciones pasivas y activas; previsiones de expansión geográfica, servicios varios a la cliente-

la, organización, control interno y contratación de personal; in forme sobre el nombre y actividades principales del accionista o grupo de accionistas que vayan a controlar el banco múltiple pro puesto, así como sobre la capacidad técnica y solvencia moral de sus administradores; y proyectos de los documentos en que se pro ponga formalizar los actos jurídicos conducentes a las fusiones respectivas.

Segunda. Al analizar la solicitud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y el Banco de México, S. A., tomarán en cuenta los datos a que se refieren los documentos que deberán acompañar dicha solicitud, así como la situación financiera de las instituciones susceptibles de fusionarse, de manera que la facultad para operar un banco múltiple se otorgue sólo cuando, a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de considerar las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S. A., no existan circunstancias que indiquen riesgos anormales para la operación del banco múltiple de que se trate.

Tercera. Cuando las instituciones interesadas en fusionarse para constituir un banco múltiple no reúnan las concesiones a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, será condición para resolver favorablemente la

solicitud a consideración que al fusionarse, alcancen un total de activos no inferior a 2,500 millones de pesos, 1,900 millones de pesos y 1,600 millones de pesos según se trate, respectivamente, de la fusión de dos, tres, cuatro o cinco o más instituciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S. A., podrá revisar cada dos años las cantidades a que se refiere esta regla, para ratificarlas o modificarlas.

Cuarta. La facultad para operar un banco múltiple mediante la fusión de instituciones integrantes de un mismo grupo financiero sólo se otorgará si dicha fusión incluye a todas las instituciones que formen parte de ese grupo, excepto los bancos de depósito, que podrán ser también de ahorro y fiduciarios, cuyo domicilio social estén en plaza distinta de la correspondiente al domicilio social del banco múltiple. Los citados bancos de depósito no serán susceptibles de fusión ulterior para constituir un nuevo banco múltiple.

Quinta. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S. A., señalará relaciones máximas de pasivo exigible a capital pagado y reservas de capital, de aplicación particular a los bancos múltiples y a las instituciones integrantes de sus

grupos financieros. Las relaciones a que se ha hecho referencia serán más amplias que las correspondientes a instituciones distintas de las mencionadas; pero su aplicación queda condicionada a que, al hacer los cálculos respectivos, los bancos múltiples y las instituciones integrantes de sus grupos financieros, deduzcan de su capital pagado reservas de capital, sus inversiones en acciones de instituciones de crédito, salvo las obligatorias, y el importe de las operaciones de reporto (títulos a recibir) cuyo objeto sean acciones de instituciones de crédito. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá ordenar la deducción del im porte de inversiones en entidades que sean accionistas de la ins titución inversionista o de otras de su mismo grupo financiero, así como del de otras operaciones en las cuales estén involucradas acciones de instituciones de crédito.

1.2 Programa de actividades

A continuación se presenta un programa de actividades con las principales labores a realizar con objeto de integrar una Institución de Banca Múltiple:

| Actividades | Personal Encargado | Fecha de Ejecución | Tiempo (hrs.) de Ejecución | Observaciones |
|--|--------------------|--------------------|----------------------------|---------------|
| a) Generales: | | | | |
| a.1) Determinación de facultades de crédito (organismos y funcionarios) | | | | |
| a.2) Proyecto de normas y políticas de crédito | | | | |
| a.3) Traspaso de fideicomisos cruzados | | | | |
| a.4) Reestructuración de los diferentes departamentos (contabilidad, computación, cartera, recursos humanos, etc.) | | | | |
| a.5) Centralización de contabilidad (Depto. financiero, fiduciario, depósito, ahorro e hipotecario) | | | | |
| | | | | |

| Actividades | Personal Encargado | Fecha de Ejecución | Tiempo (hrs.) de Ejecución | Observaciones |
|---|--------------------|--------------------|----------------------------|---------------|
| a.6) Apertura de auxiliares por departamento (financiera, fiduciario, depósito, ahorro e hipotecaria) | | | | |
| a.7) Cambio de líneas de crédito en fondos oficiales | | | | |
| a.8) Diseño y reforma de la papelería en general | | | | |
| a.9) Diseño e impresión de nuevos cheques | | | | |
| a.10) Impresión de nuevas acciones | | | | |
| a.11) Canje de acciones | | | | |
| a.12) Autorización nuevos libros de contabilidad | | | | |
| | | | | |

| Actividades | Personal Encargado | Fecha de Ejecución | Tiempo (hrs.) de Ejecución | Observaciones |
|---|--------------------|--------------------|----------------------------|---------------|
| a.6) Apertura de auxiliares por departamento (financiera, fiduciario, depósito, ahorro e hipotecaria) | | | | |
| a.7) Cambio de líneas de crédito en fondos oficiales | | | | |
| a.8) Diseño y reforma de la papelería en general | | | | |
| a.9) Diseño e impresión de nuevos cheques | | | | |
| a.10) Impresión de nuevas acciones | | | | |
| a.11) Canje de acciones | | | | |
| a.12) Autorización nuevos libros de contabilidad | | | | |
| | | | | |

| Actividades | Personal Encargado | Fecha de Ejecución | Tiempo (hrs.) de Ejecución | Observaciones |
|--|--------------------|--------------------|----------------------------|---------------|
| b) Administración: | | | | |
| b.1) Nuevo catálogo de firmas autorizadas | | | | |
| b.2) Convenios de sustitución de patrón | | | | |
| b.3) Avisos de alta y baja a las autoridades (IMSS, INFONAVIT, Registro Federal de Causantes, etc.) | | | | |
| b.4) Registro de acciones de la Institución de Banca Múltiple en la Bolsa de Valores de México, S. A. y Comisión Nacional de Valores | | | | |
| b.5) Declaraciones de impuestos de las sociedades fusionante y las fusionadas | | | | |
| | | | | |

| Actividades | Personal Encargado | Fecha de Ejecución | Tiempo (hrs.) de Ejecución | Observaciones |
|--|--------------------|--------------------|----------------------------|---------------|
| b.6) Modificación de seguros y fianzas (incendio, robo, efectivo, etc.) | | | | |
| b.7) Modificación de todo tipo de contratos | | | | |
| c) Financieras: | | | | |
| c.1) Planeación del sistema y procedimiento de encaje legal | | | | |
| c.2) Eliminación de cuentas cruzadas de activo y pasivo entre la fusionante y las fusionadas | | | | |
| c.3) Eliminación de operaciones de redescuento entre fusionante y fusionadas | | | | |
| | | | | |

| Actividades | Personal Encargado | Fecha de Ejecución | Tiempo (hrs.) de Ejecución | Observaciones |
|---|--------------------|--------------------|----------------------------|---------------|
| c.4) Cambio de nombre del titular en las cuentas de depósito legal con Banco de México, S. A. | | | | |
| c.5) Presupuesto de ingresos y egresos para el primer año de Banca Múltiple | | | | |
| c.6) Afectación a resultados de diversos ajustes (cartera vencida, valores, etc.) | | | | |
| c.7) Solicitar cálculos actuariales para incrementos a la reserva para pensiones de personal | | | | |
| | | | | |

| Actividades | Personal Encargado | Fecha de Ejecución | Tiempo (hrs.) de Ejecución | Observaciones |
|--|--------------------|--------------------|----------------------------|---------------|
| <p>d) Publicidad y Relaciones Públicas:</p> <p>d.1) Sustitución de los nombres de las instituciones que al fusionarse desaparecen, así como de todas las oficinas del nuevo Banco Múltiple</p> <p>d.2) Diseño de nuevo logotipo y colores que identifiquen plenamente a la institución con sus clientes</p> <p>d.3) Modificación de anuncios (cambio de capital y tipo de concesión)</p> <p>d.4) Carta de participación a la clientela de la formación de Banco Múltiple</p> | | | | |

| Actividades | Personal Encargado | Fecha de Ejecución | Tiempo (hrs.) de Ejecución | Observaciones |
|---|--------------------|--------------------|----------------------------|---------------|
| d.5) Publicación de anuncios sobre la constitución del Banco Múltiple en los principales periódicos | | | | |
| d.6) Seminario a ejecutivos para promoción de los servicios del Banco Múltiple | | | | |
| e) Organización General: | | | | |
| e.1) Junta de planeación general | | | | |
| e.2) Organigrama General | | | | |
| e.3) Primer programa general de trabajo | | | | |
| e.4) Formación del Consejo de Administración y nuevo Comisario | | | | |
| e.5) Formación de Consejeros Consultivos | | | | |
| | | | | |

| Actividades | Personal Encargado | Fecha de Ejecución | Tiempo (hrs.) de Ejecución | Observaciones |
|---|--------------------|--------------------|----------------------------|---------------|
| e.6) Poderes a mandatarios y apoderados | | | | |
| e.7) Reorganización del departamento de Auditoría Interna | | | | |
| f) Legales: | | | | |
| f.1) Proyecto de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas | | | | |
| f.2) Publicación de convocatoria | | | | |
| f.3) Celebración de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas | | | | |
| f.4) Convenios de fusión | | | | |
| f.5) Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para modificar estatutos y proceder a fusión | | | | |
| | | | | |

| Actividades | Personal Encargado | Fecha de Ejecución | Tiempo (hrs.) de Ejecución | Observaciones |
|---|--------------------|--------------------|----------------------------|---------------|
| f.6) Protocolización e inscripción de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas | | | | |
| f.7) Inscripción del Convenio de Fusión | | | | |
| f.8) Publicación del Aviso de Fusión | | | | |
| f.9) Información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los datos que solicita de acuerdo con la Regla Primera para la formación de Banca Múltiple (Diario Oficial del 18 de marzo de 1976) | | | | |
| f.10) Remisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y Banco de México, S. A. | | | | |
| | | | | |

1.3 Proyectos de Asambleas Generales
Extraordinarias de Accionistas

A continuación, se presentan dos proyectos de Asambleas, correspondiendo el primero al caso de la Institución de Crédito Fusionante y el segundo a una de las Instituciones Fusionadas que en términos generales deben ser iguales para todas las Instituciones Fusionadas.

Proyecto 1:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las horas del día de de, con objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de, a la que fueron convocados, se reunieron en el domicilio social los señores accionistas cuyos nombres y representaciones constan en la Lista de Asistencia que se agrega al apéndice de esta acta. También estuvieron presentes los señores Consejeros y el Comisario señor don

Presidió la sesión el señor don, Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el señor don, que lo es también del Consejo.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo de los Estatutos Sociales, el Presidente designó Escrutadores a

los señores y
..... quienes después de revisar la documenta
ción correspondiente, certificaron que en la Asamblea están debi
damente representadas la totalidad de las acciones en que se di
vide el capital social pagado.

En vista de esta certificación y de acuerdo con lo dis
puesto por el Artículo de los Estatutos, el Presiden
te declaró legalmente instalada la Asamblea.

El Secretario procedió a dar lectura a la Convocatoria,
que fue publicada en el del día
del mes de del año en curso y que inclu
ye la Orden del Día de esta Asamblea, que es como sigue:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Presentación de los Balances de
.....
al
- III. Fusión de como fusionan-
te y e
..... como fusionadas.
- IV. Aumento del capital social.
- V. Cambio de denominación social.
- VI. Modificación del objeto social.
- VII. Reforma de los Estatutos Sociales.
- VIII. Designación de las personas que ejecuten las reso-
luciones de la Asamblea
- IX. Acta de la Asamblea.

Con arreglo al punto primero de la Orden del Día, el Secretario dio lectura al Informe del Consejo de Administración, en el que se propone la fusión de como fusionante y de e como fusionadas, explicando los fundamentos de esta proposición. Como consecuencia de la fusión, el informe propone también el aumento del capital social, el cambio de la denominación de la Sociedad, la modificación de su objeto y las consiguientes reformas a los Estatutos Sociales.

En relación al punto segundo de la Orden del Día, se entregaron a los asistentes copias de los Balances Generales de las citadas tres instituciones al día de de aprobados por los correspondientes Comisarios en los términos del artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Pasando al punto tercero de la Orden del Día, por unanimidad de votos, la Asamblea tomó las siguientes resoluciones:

PRIMERA.- Se aprueba la fusión de como fusionante y de e como fusionadas, de manera que subsiste la sociedad mencionada en primer lugar y se extinguen las dos sociedades mencionadas en segundo lugar.

SEGUNDA.- La fusión surtirá efectos a partir de la fecha en que quede inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, según lo dispuesto por la fracción XIII del Artículo 8o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

TERCERA.- El convenio de fusión se otorgará de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Las dos sociedades fusionadas transferirán la totalidad de sus activos y pasivos, al valor que tienen en libros y sin reserva ni limitación alguna, a la sociedad fusionante;
- b) En consecuencia, la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, acciones, derechos y demás activos de las sociedades fusionadas, serán adquiridos por la sociedad fusionante, quien sustituirá a las dos primeras en todos los contratos y convenios que éstas tengan celebrados, asumiendo las facultades y responsabilidades que las sociedades fusionadas tengan como fiduciarias, fideicomisarias o fideicomitentes en los contratos de fideicomiso que estén en vigor a la fecha de la fusión;
- c) También como consecuencia de lo estipulado en el inciso a), la fusionante asumirá incondicionalmente todos los adeudos, responsabilidades y obligaciones que formen el pasivo de las fusionadas, incluyendo obligaciones de carácter fiscal, civil, mercantil, laboral y de cualquier otra índole, sin excepción alguna, en los términos y condiciones determinados en la fecha de la fusión, con los sistemas de extinción y las fechas de pago que estén convenidas, y subsistiendo las garantías que se hayan otorgado;
- d) La sociedad fusionante aceptará como dependientes suyos a todos los empleados y funcionarios de las instituciones fusionadas, reconociéndoles to

dos los derechos de empleo, sueldo, antigüedad y demás adquiridos en las sociedades fusionadas;

- e) Las oficinas matrices y las sucursales o agencias de las sociedades fusionadas, continuarán operando como oficinas de la sociedad fusionante;
- f) Las acciones actuales de las tres sociedades que se fusionan, serán canjeadas por acciones nuevas de la sociedad fusionante, en la siguiente forma: por cada acciones de, acciones nuevas, y por cada acciones de, acciones nuevas y por cada de, acciones nuevas;
- g) Para los efectos de la fusión, servirán de base los balances de las tres instituciones al de de, los cuales junto con el balance que resulte de la fusión, se someterán a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros;
- h) Los acuerdos sobre la fusión se inscribirán en el Registro Público de la Ciudad de México y se publicarán con los balances de las sociedades al de de, en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTA.- El Consejo de Administración se encargará de disponer la emisión de las nuevas acciones de la sociedad fusionante y oportunamente hará las publicaciones para efectuar el canje de acciones, una vez que surta efectos la fusión.

En los términos del punto cuarto de la Orden del Día, por unanimidad de votos la Asamblea resolvió:

QUINTA.- Se aumenta el capital social autorizado de, en la suma de para que ascienda a la cantidad de, re

presentado por acciones ordinarias, con valor nominal de cada una. Una vez que surta efectos la fusión materia de las resoluciones precedentes y como consecuencia de la misma, el capital social pagado será de

De acuerdo con los puntos quinto y sexto de la Orden del Día, la Asamblea resolvió por unanimidad de votos:

SEXTA.- Se cambia la denominación actual de la sociedad por la de Institución de Banca Múltiple.

SEPTIMA.- Se modifica el objeto social, ampliándolo para que la sociedad pueda actuar como banco múltiple en operaciones de depósito, de ahorro, financieras, hipotecarias y fiduciarias.

Pasando a desahogar los asuntos a que se refiere el punto séptimo de la Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, resolvió:

OCTAVA.- Se modifican los artículos, y de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo que darán redactados en los siguientes términos:

ARTICULO La sociedad se denomina
....., denominación que deberá ir seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA o de las iniciales S. A., y de la indica-

ción "Institución de Banca Múltiple".

ARTICULO La sociedad tiene como objeto:

a) operar como banco múltiple en operaciones de depósito, de ahorro, financiera, de crédito hipotecario y fiduciaria, en los términos de la concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; b) adquirir toda clase de bienes muebles, enseres y equipos para sus oficinas e instalaciones y los inmuebles necesarios para sus establecimientos; c) en general, realizar los actos y operaciones y celebrar los contratos de toda clase que se relacionen con los objetos principales de la sociedad y que sean necesarios o convenientes para la mejor realización de dichos objetos".

ARTICULO El capital social autorizado es de y está representado por acciones ordinarias con valor nominal de cada una. De estas acciones, las que no estén suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y queda facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en la forma, términos y condiciones que estime convenientes, contra la entrega de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine, cuyo importe se aplicará a la constitución de un fondo especial de reserva. Las acciones serán nominativas o al portador, a elección de su tenedor pero serán siempre nominativas las acciones cuyos tenedores sean considerados inversionis-

tas extranjeros de acuerdo con la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera. Las acciones nominativas deberán inscribirse en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad y las acciones de inversionistas extranjeros y sus tenedores, deberán inscribirse además en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras".

En relación con el punto octavo de la Orden del Día por unanimidad de votos la Asamblea resolvió:

NOVENA.- Se faculta al Consejo de Administración para que, con cargo a las reservas de capital, haga los ajustes y modificaciones a las partidas del Balance que resulten necesarios con motivo de la fusión.

DECIMA.- Se faculta al Consejo de Administración para que tome las determinaciones, celebre los convenios, solicite las autorizaciones, haga las gestiones y, en general, realice todos los actos que sean necesarios o conducentes a dar cumplimiento a los acuerdos que anteceden, con las modificaciones que señalen las autoridades competentes. Expresamente se faculta al señor, para que firme el convenio de fusión y al señor don para que protocolice el acta de esta Asamblea, solicite la aprobación de las autoridades, gestione su inscripción en el Registro Público y realice las publicaciones de ley. ,

Pasando al punto noveno de la Orden del Día, el Presidente suspendió brevemente la sesión para dar lugar a la redacción de esta acta y, reanudada la Asamblea, el Secretario dio lectura a la presente, que fue aprobada por unanimidad.

Agotados así los puntos de la Orden del Día, el Presidente agradeció a los presentes su asistencia y levantó la sesión a las horas.

El Secretario integró el legajo correspondiente con un ejemplar del Diario Oficial en que se publicó la Convocatoria, la Lista de Asistencia y sus anexos, la certificación de los Escrutadores, el Informe del Consejo de Administración, copia autorizada de los balances de, e, al de de y copia autorizada de la presente acta.

Firman el acta el Presidente, Los Escrutadores, el Comisario y el Secretario.

Proyecto 2:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las horas del día de de, con objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de a la que fueron debidamente convocados, se reunieron en el domicilio social los señores ac-

cionistas cuyos nombres y representaciones constan en la Lista de Asistencia que se agrega al apéndice de esta acta. También estuvieron presentes los señores Consejeros y el Comisario señor don

Presidió la sesión el señor don, Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el señor don que lo es también del Consejo.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo de los Estatutos Sociales, el Presidente designó Escrutadores a los señores..... y, quienes después de revisar la documentación correspondiente, certificaron que en la Asamblea están debidamente representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social pagado. En vista de esta certificación y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo de los Estatutos, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea.

El Secretario procedió a dar lectura a la Convocatoria, que fue publicada en el el día del mes de del año en curso, y que incluye la Orden del Día de esta Asamblea, que es como sigue:

I. Informe del Consejo de Administración.

- II. Presentación de los Balances de ,
..... e ;
al de de
- III. Fusión de , como fusio-
nante y e ,
como fusionadas.
- IV. Designación de las personas que ejecuten las reso-
luciones de la Asamblea.
- V. Acta de la Asamblea.

Con arreglo al punto primero de la Orden del Día, el Secretario dio lectura al informe del Consejo de Administración, en el que se propone la fusión de , como fusionante y de e , como fusionadas, explicando los fundamentos de esta proposición. Menciona el informe que, como consecuencia de la fusión, se aumentará el capital social de la fusionante, se cambiará su denominación social por la de y se ampliará su objeto social.

En relación al punto segundo de la Orden del Día, se entregaron a los asistentes copias de los Balances Generales de las citadas tres instituciones al día de de , aprobados por los respectivos Consejos de Administración y dictaminados por los correspondientes Comisarios, en los términos del artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Pasando al punto tercero de la Orden del Día, por unanimidad de votos, la Asamblea tomó las siguientes resoluciones:

PRIMERA.- Se aprueba la fusión de, como fusionante y de e como fusionadas, de manera que subsiste la sociedad mencionada en primer lugar y se extinguen las dos sociedades mencionadas en segundo lugar.

SEGUNDA.- La fusión surtirá efectos a partir de la fecha en que quede inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, según lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 8o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

TERCERA.- El convenio de fusión se otorgará de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Las dos sociedades fusionadas transferirán la totalidad de sus activos y pasivos, al valor que tienen en libros y sin reserva ni limitación alguna, a la sociedad fusionante;
- b) En consecuencia, la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, acciones, derechos y demás activos de las sociedades fusionadas, serán adquiridos por la sociedad fusionante, quien substituirá a las dos primeras en todos los contratos y convenios que éstas tengan celebrados, asumiendo las facultades y responsabilidades que las sociedades fusionadas tengan como fiduciarias, fideicomisarias o fideicomitentes en los contratos de fideicomiso que estén en vigor a la fecha de la fusión;

- c) También como consecuencia de lo estipulado en el inciso a), la fusionante asumirá incondicionalmente todos los adeudos, responsabilidades y obligaciones que formen el pasivo de las fusionadas, incluyendo obligaciones de carácter fiscal, civil, mercantil, laboral y de cualquier otra índole sin excepción alguna, en los términos y condiciones determinados en la fecha de la fusión, con los sistemas de extinción y las fechas de pago que estén convenidas y subsistiendo las garantías que se hayan otorgado;
- d) La sociedad fusionante aceptará como dependientes suyos a todos los empleados y funcionarios de las instituciones fusionadas, reconociéndoles todos los derechos de empleo, sueldo, antigüedad, nivel y demás adquiridos en las sociedades fusionadas;
- e) Las oficinas matrices y las sucursales o agencias de las sociedades fusionadas, continuarán operando como oficinas de la sociedad fusionante;
- f) Las acciones actuales de las tres sociedades que se fusionan, serán canjeadas por acciones nuevas de la sociedad fusionante, en la siguiente forma:
por cada acciones de
....., acciones nuevas;
por cada acciones de
....., acciones nuevas y
por cada acciones de
....., acciones nuevas;
- g) Para efectos de la fusión, servirán de base los balances de las tres instituciones al de de, los cuales junto con el balance que resulte de la fusión, se someterán a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros;
- h) Los acuerdos sobre la fusión se inscribirán en el Registro Público de la Ciudad de México y se publicarán con los balances de las sociedades al de de
....., en el Diario Oficial de la Federación;

- i) El capital social autorizado de la sociedad fusionante, será aumentado en la suma de
....., para que ascienda a la cantidad de
....., representado por acciones ordinarias, con valor nominal de cada una, y el capital social pagado será de; la denominación de la sociedad fusionante será modificada por la de
....., Institución de Banca Múltiple, y el objeto social de esa misma sociedad, será ampliado para que actúe como banco múltiple en operaciones de depósito, de ahorro, financieras, hipotecarias y fiduciarias.

Pasando al punto cuarto de la Orden del Día, por unanimidad de votos la Asamblea resolvió:

CUARTA.- Se faculta al Consejo de Administración para que, con cargo a las reservas de capital, haga los ajustes y modificaciones a las partidas del Balance que resulten necesarios con motivo de la fusión.

QUINTA.- Se faculta al Consejo de Administración para que tome las determinaciones, celebre los convenios, solicite las autorizaciones, haga las gestiones y, en general, realice todos los actos que sean necesarios o conducentes a dar cumplimiento a los acuerdos que anteceden, con las modificaciones que señalen las autoridades competentes. Expresamente se faculta al señor don, para que firme el convenio de fusión, y al señor don para que, protocolice el acta de esta Asamblea, solicite la aprobación de las autoridades, gestione su inscripción en el Regis-

tro Público y realice las publicaciones de Ley.

Pasando al punto quinto de la Orden del Día, el Presidente suspendió brevemente la sesión para dar lugar a la redacción de esta acta y, reanudada la Asamblea, el Secretario dio lectura a la presente, que fue aprobada por unanimidad.

Agotados así los puntos de la Orden del Día, el Presidente agradeció a los presentes su asistencia y levantó la sesión a las horas.

Firman el acta el Presidente, los Escrutadores, el Comisario y el Secretario.

1.4 Convenio de fusión

A continuación se muestra un modelo de convenio de fusión en donde se muestran los aspectos más importantes de su contenido:

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FUSIONANTE
....., REPRESENTADA POR EL SEÑOR
....., POR UNA SEGUNDA Y POR UNA TERCERA PARTE....
..... E COMO FUSIONADAS,
REPRESENTADAS POR LOS SEÑORES
Y RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES :

I. es una institución de crédito que fue constituída por escritura número, otorgada el de de ante el Licenciado, entonces Notario número de la Ciudad de México, que tiene su domicilio en esta misma Ciudad de México, y cuyo objeto es operar como institución financiera y fiduciaria, en los términos de la concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. es una institución de crédito que fue constituída por escritura número, otorgada el de de ante el Licenciado, entonces Notario número de la Ciudad de México, que tiene su domicilio en la misma Ciudad de México, y cuyo objeto social es operar como banco de depósito, ahorro y fideicomiso, en los términos de la concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. es una institución de crédito que fue constituída por escritura número otorgada el de de, ante el Licenciado, Notario número de la Ciudad de México, que tiene su domicilio en la misma Ciu-

dad de México, y cuyo objeto social es realizar operaciones de crédito hipotecario, en los términos de la concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV. Las tres sociedades mencionadas en las declaraciones precedentes, acordaron fusionarse y aprobaron los términos del convenio de fusión, por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se celebraron el día del mes de del año de, la el día del mes de del año de, la de y el día del mes de del año de, la de

De acuerdo con las anteriores declaraciones, las partes otorgan las siguientes

C L A U S U L A S :

PRIMERA.-, e, convienen en fusionarse, la primera con el carácter de fusionante y las dos segundas con el carácter de fusionadas, de manera que subsiste la sociedad mencionada en primer término y se extinguen las otras dos.

SEGUNDA.- La fusión surtirá efectos a partir de la fecha en que quede inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, según lo dispuesto por la fracción XIII

del Artículo 8o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

TERCERA.- Las dos sociedades fusionadas transfieren la totalidad de sus activos y pasivos, al valor que tienen en libros y sin reserva ni limitación alguna, a la sociedad fusionante.

CUARTA.- En consecuencia, la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, acciones, derechos y demás activos de las sociedades fusionadas, son adquiridos por la sociedad fusionante, quien sustituye a las dos primeras en todos los contratos y convenios que éstas tengan celebrados, asumiendo las facultades y responsabilidades que las sociedades fusionadas tengan como fiduciarias, fideicomisarias o fideicomitentes en los contratos de fideicomiso que estén en vigor a la fecha de la fusión.

QUINTA.- También como consecuencia de lo estipulado en la cláusula tercera, la fusionante asume incondicionalmente todos los adeudos, responsabilidades y obligaciones que formen el pasivo de las fusionadas. incluyendo obligaciones de carácter fiscal, civil, mercantil, laboral y de cualquier otra índole, sin excepción alguna, en los términos y condiciones determinados en la fecha de la fusión, con los sistemas de extinción y las fechas de pago que estén convenidos, y subsistiendo las garantías que se hayan otorgado.

SEXTA.- La sociedad fusionante acepta como dependientes suyos a todos los empleados y funcionarios de las instituciones fusionadas, reconociéndoles todos los derechos de empleo, sueldo, antigüedad, nivel y demás adquiridos en las sociedades fusionadas. Al presente se agregan las relaciones de los empleados y funcionarios a que aquí hace referencia, debidamente firmadas por las partes.

SEPTIMA.- Las oficinas matrices y las sucursales o agencias de las sociedades fusionadas, continuarán operando como oficinas de la sociedad fusionante. Al presente se agrega una relación de esas oficinas, debidamente firmada por las partes.

OCTAVA.- Para los efectos de la fusión, sirven de base los balances de las tres instituciones al de de, los cuales, junto con el balance que resulte de la fusión, se someterán a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

NOVENA.- A partir de la fecha en que surta efectos la fusión, la denominación social de la sociedad fusionante será, Institución de Banca Múltiple, y su capital autorizado se elevará a la suma de, representado por acciones ordinarias, con valor nominal de cada una. El importe del capital pagado será de y las nuevas acciones que lo

representen serán canjeadas por las acciones de las tres sociedades que se fusionan, en la siguiente forma: por cada acciones de, acciones nuevas; por cada acciones de, acciones nuevas y por cada acciones de, acciones nuevas.

DECIMA.- Una vez que tenga efectos la fusión y hasta en tanto no se otorguen nuevos poderes, continuarán actuando como apoderados de la sociedad fusionante los actuales representantes de las sociedades que se fusionan, dentro de los límites de los poderes que ahora tienen otorgados. En consecuencia, dichos representantes quedan obligados a continuar atendiendo las diligencias que les fueran encomendadas.

DECIMA PRIMERA.- Los acuerdos sobre la fusión se inscribirán en el Registro Público de la Ciudad de México y se publicarán con los balances de las sociedades al de de, en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA SEGUNDA.- La fusión materia del presente convenio queda condicionada a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En caso de que esta autoridad no conceda tal autorización, el presente convenio se considerará inexistente.

te, las partes quedarán desligadas de todas las obligaciones que aquí contraen, sin responsabilidad alguna, por lo que ninguna de ellas podrá presentar reclamación por concepto alguno.

DECIMA TERCERA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio.

Firma

Firma

Firma

1.5 Concesión y permiso para fusión

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley General de Instituciones de Crédito, corresponderá directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgar concesión para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito, por lo que se tendrá que obtener de ella y a través de su Dirección de Bancos, Seguros y Valores en su Departamento Jurídico las concesiones, autorizaciones y revocaciones siguientes con motivo de la fusión:

Contenido:

Solicitar que:

- a) Nos conceda autorización para proceder a fusionar a , e , correspondiendo el carácter de fusionante a la primera institución mencionada y el de fusionadas a las dos últimas.
- b) Emita opinión favorable en su caso para que la fusionante adquiera concesión como institución de banco múltiple y poder dedicarse al ejercicio de operaciones de depósito y ahorro, financieras, hipotecarias y fiduciarias.
- c) Se autorice cambio de denominación social de por la de
- d) Que se autorice el capital social de , por la cantidad de
- e) Que se autorice la modificación de los artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad Fusionante, a fin de incorporar los cambios mencionados en los incisos b), c) y d).

Anexos que se deben acompañar:

- 1) Proyectos de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas en que se acuerde proceder a la fusión.
- 2) Plan de fusión (actividades).
- 3) Proyecciones financieras (estados proforma que muestren la situación previsible del banco múltiple al tiempo de su constitución).
- 4) Programas de captación de recursos y otorgamiento de créditos.

- 5) Previsiones de expansión geográfica.
- 6) Servicios a la clientela (forma en que se van a prestar).
- 7) Organización y control interno (organigramas, sistemas contables (mecanizado, eléctrico, electrónico, procedimientos, auditoría interna, etc.).
- 8) Accionistas principales (nombre y principales actividades).
- 9) Funcionarios principales (nombres y puestos).
- 10) Convenio de fusión (proyecto de fusión).

Firmado por: Representantes autorizados de las sociedades que se fusionan.

Una vez presentada la solicitud anterior, se tendrá que esperar la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Bancos, Seguros y Valores, Dirección de Estudios y Asuntos Especiales, para que se lleve a cabo la fusión.

1.6 Aviso de fusión

Después de que ya se efectuó la fusión, se tendrá que hacer pública mediante el aviso de fusión, que tendrá que hacerse en las dos siguientes formas:

- a) Mediante avisos que deberán estar colocados en todas las oficinas de la Institución para conocimiento de su clientela y del público en general. El contenido de este aviso será muy sencillo y

únicamente hará mención a la fecha en que surtió efectos la fusión, nombre de las instituciones que se fusionan y que se convierten en banca múltiple y nueva denominación.

b) Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de amplia circulación en las plazas donde tengan su domicilio social las instituciones que se fusionaron. El contenido de esta publicación será el siguiente:

- 1) Mención de que por escritura otorgada ante Notario Público inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio se formalizó la fusión y reformas a los estatutos de la sociedad fusionante y para la cual se contó con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda.
- 2) Extracto de los puntos importantes del Convenio de fusión.
- 3) Resumen de las reformas a los Estatutos de la sociedad fusionante (cambio de denominación y objeto social y nuevo capital social autorizado).
- 4) Canje de acciones, proporción en que van a ser canjeadas las nuevas acciones por las de las sociedades que intervinieron en la fusión.
- 5) Inclusión del Balance General Fusionado de, fusionante, e fusionadas que debe ser a la fecha de fusión y cuyo encabezado debe indicar ya, la nueva denominación social, Institución de Banca Múltiple.

CONCLUSIONES

Las Instituciones de Crédito para poder operar como tales necesitan concesión del Gobierno Federal que lo otorgará a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, órgano competente para reglamentar e interpretar la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

La mencionada Secretaría, a través de la Dirección General de Crédito, es la única facultada para permitir la fusión de Instituciones de Crédito.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejerce su función por medio del Banco de México, S. A. y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

El Banco de México, S. A., es considerado como la columna vertebral del Sistema Bancario Mexicano, y eje vital del desarrollo económico del País, por ser el encargado de regular y controlar la política monetaria en México, tanto en el ámbito interno como en el externo.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, es el órgano de inspección y vigilancia oficial de las Instituciones de

Crédito y Organizaciones Auxiliares, así como de las Instituciones de Seguros.

La Banca ha evolucionado desde la rama especializada, (Depósito, Ahorro, Financieras, Hipotecarias, Fiduciarias y Capitalización) agrupándose después en Grupos Financieros, que no es más que la reunión de instituciones especializadas que se obligan a seguir una política financiera coordinada.

Los Grupos Financieros son el antecedente de la Banca Múltiple que se creó en 1976, bajo una misma entidad y ofreciendo en un solo lugar los servicios integrados que facilitan al cliente la obtención de éstos.

Al ocurrir la devaluación del peso mexicano, la banca especializada perdió su posición en el ámbito mundial, originando además que los créditos obtenidos del extranjero no se canalizaran adecuadamente, por encontrarse separada la operación contable de la banca comercial con la banca financiera.

Por lo anterior, fue inminente la fusión contable que dio origen a la Banca Múltiple para que ya unificadas las cifras, la banca mexicana apareciera en forma importante en la banca mundial.

Entre los principales logros obtenidos por las instituciones al convertirse en Banca Múltiple encontramos los siguientes:

- Las instituciones pequeñas se han podido asociar bajo una sola razón social, lo que les ha permitido estar en condiciones de empezar a competir en el mercado.
- Mejor utilización de los recursos tanto monetarios como humanos al unificar criterios y objetivos para el personal.
- Eficiencia operativa.
- Mejor atención al cliente, sobre todo a quienes requieren de una gran variedad de servicios.
- Fortalecimiento de la estructura financiera al unificar capitales, que permite respaldar los riesgos de inversión.

Cabe mencionar aquí, que si bien, se han obtenido estos beneficios, la reglamentación sigue siendo la misma que para la banca especializada, ya que por ejemplo aún existen los ordenamientos que obligan a llevar una contabilidad por cada departamento en lugar de una sola.

Actualmente la siguiente información se tiene que formular por departamento:

- Estados mensuales de contabilidad
- Auxiliares, registros y controles
- Libro Diario y Mayor
- Estados Analíticos por cuentas y subcuentas
- Depósito legal (formas separadas por departamento)

Por lo anterior es urgente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros haga los estudios necesarios a fin de eliminar estos aspectos que frenan el desarrollo integral de una Banca Múltiple.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS-

- Oscar Vázquez del Mercado, Lic.
Asambleas y Fusión de Sociedades Mercantiles, 1976
- Joaquín Rodríguez Rodríguez, Lic.
Derecho Mercantil
- Gustavo Baz González, C.P.
Curso de Contabilidad de Sociedades, 1972
- Marcos Sastrias Freudenberg, C.P.
Contabilidad - Primer Curso, 1977
- Tomás López Sánchez, C.P.
Contabilidad Razonada - Principios Prácticos, 1971
- Refugio Román, C.P.
Práctica Comercial Mexicana, 1968
- Fernando V. Pérez Santiago
Síntesis de la Estructura Bancaria y del Crédito, 1978
- Pedro Farías García, C.P. y José D. Pérez Murillo, C.P.
Avance Objetivo de la Contabilidad Bancaria
- Pedro Farías García, C.P. y José D. Pérez Murillo, C.P.
Sistema Bancario Mexicano y su Evolución hacia la Banca Múltiple, 1977
- W.A. Paton
Manual del Contador

Jorge Saldaña Alvarez
Manual del Funcionario Bancario, 1978

TESIS-

Virgilio E.R. Chávez Vélez
La Fusión de Sociedades Anónimas, 1977

LEYES Y OTROS-

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares

Ley General de Sociedades Mercantiles

Código de Comercio

Diario Oficial - 18 de marzo de 1976

Comisión Nacional Bancaria y de Seguros - Oficios y Circulares

Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Banca Múltiple - Primer Ciclo de Conferencias de Alto Nivel, 1978

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Asociación de Banqueros de México
Anuario Financiero de México, 1979

Ley del Impuesto sobre la Renta

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos